



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Avila Aguilar, Santa Catalina (ORCI: 0000-0003-0295-0934)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi segunda madre, Adriana Avila,
por todo el sacrificio, esfuerzo y
dedicación para brindarme la mejor
educación.

A dios por su infinita protección
y a mi familia (padres y
hermanos) por su apoyo
incondicional.

A mi angelito que me cuida desde el
cielo Segundo Luis, aunque no estés
a mi lado, siempre estarás en mi
corazón hermanito.

Agradecimiento

A Dios por ser mi fortaleza y por haber puesto en mi camino a las personas indicadas que han contribuido en mi formación personal y profesional.

A mi familia quienes siempre están apoyándome y motivándome en cada proyecto que emprendo.

A mis asesores Luz Baltodano Nontol y al Dr. Jhon Matienzo Mendoza por la paciencia empleada en cada sesión de asesoría que se convertía en un debate interminable, gracias por el inigualable apoyo, su valioso tiempo empleado en guiarme en el esclarecimiento de mis ideas y por haber compartido sus enseñanzas y experiencias.

A los jueces y abogados por la accesibilidad en las entrevistas y por compartirme sus conocimientos y experiencia, en especial al Dr. Bismarck Seminario Morante por ser la primera persona en creer en mi trabajo de investigación y por brindarme todas las facilidades para que esta investigación se haga realidad, gracias por su confianza maestro.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	23
2.1. Tipo y diseño de investigación	23
2.2. Escenario de estudio	23
2.3. Descripción de Participantes	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	60
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. PROPUESTA	72

REFERENCIAS

76

ANEXOS

80

Índice de tablas	Pág.
Tabla 1: Análisis de los procesos judiciales en ejecución	26
Tabla 2: La deuda laboral según la data del gobierno regional de educación de La Libertad	30
Tabla 3: Deuda laboral según la perspectiva de jueces laborales, expertos en derecho laboral y administrativo	31
Tabla 4: Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la etapa de ejecución desarrollada por la jurisprudencia nacional e internacional	36
Tabla 5: Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la etapa de ejecución desde la perspectiva de la experiencia de jueces laborales, expertos en derecho laboral y administrativo	40
Tabla 6: Ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero contra el Estado	47
Tabla 7: Compensación facultativa desde la perspectiva de jueces laborales, expertos en derecho laboral y administrativo	50

RESUMEN

La presente investigación titulada “la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo”, tiene como objetivo general determinar las medidas legales que se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo; trabajándose mediante una investigación de nivel descriptivo con enfoque mixto, a través del diseño de investigación de estudio de casos, utilizando como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista realizada a doce expertos en derecho laboral y administrativo, así como el instrumento de análisis de documentos a quince procesos judiciales en trámite en la fase de ejecución del sector educación y a la legislación extranjera; obteniendo como resultados que la deuda laboral es aproximadamente S/. 61 888 445.30 soles, debido al insuficiente presupuesto y la negligencia de los funcionarios en la ejecución, generando que la ejecución se prolongue entre cinco a diez años de acuerdo al caso en concreto; pues los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado son utilizados como herramientas para retardar la ejecución y escudar negligencias de la administración, lamentablemente en el TUO de la Ley 27584, no se aprecia medidas eficaces para asegurar el pago oportuno de la deuda, sin embargo, la normativa extranjera prevé entre otras medidas la compensación de créditos, la aplicación de dos puntos de intereses por falta de diligencia; obteniéndose como conclusión que se debe adoptar como medidas el incremento de dos puntos de interés, ampliar partidas presupuestarias, implementar un protocolo de plazos para cada acto administrativo y regular la compensación facultativa.

Palabras Clave: Tutela jurisdiccional efectiva, medidas legales, compensación facultativa.

ABSTRACT

The present investigation entitled “the violation of the effective jurisdictional protection in the stage of execution of administrative contentious resolutions of obligation to give money in the education sector in the city of Trujillo”, has as general objective that is to determine the legal measures that should be adopted to avoid the violation of the right to effective jurisdictional protection in the stage of execution of administrative contentious resolutions of obligation to give money in the education sector in the city of Trujillo; working through a descriptive level research with a mixed focus, through the design of case study research, using as instruments the data recollection, the interview guide conducted to twelve experts in labor and administrative law, as well as the analysis instrument from documents of fifteen judicial processes pending in the execution phase of the education sector and to foreign legislation; obtaining as results that the labor debt is approximately S / 61 888 445.30 soles, due to the insufficient budget and the negligence of the officials in the execution, generating that the execution lasts between five to ten years according to the specific case; As the principles of budgetary legality and unattachment of state assets are used as tools to delay the execution and hide the negligence of the administration, unfortunately in TUO of Law 27584, effective measures are not appreciated to ensure timely payment of debt. However, foreign regulations provide, among other measures, for credit compensation, the application of two points of interest due to lack of diligence; obtaining as a conclusion that the measures to be adopted are the increase of two points of interest, expand budget items, implement a time protocol for each administrative act and regulate the facultative compensation.

Keywords: Effective jurisdictional protection, legal measures, facultative compensation

I. INTRODUCCIÓN

Hoy por hoy, para iniciar la ejecución de una resolución en un proceso común, es necesario que ostente la calidad de cosa juzgada, es decir, que dicha resolución se encuentre firme y consentida, en un proceso el cual se desarrolló respetando el debido proceso y la legalidad; es recién a partir de ese momento que el demandante va a poder hacer efectivo su derecho, teniendo para ello un abanico de facultades legales.

Por lo tanto, el ente encargado de hacer cumplir el mandato contenido en la sentencia, será la instancia que tuvo en primer momento conocimiento del conflicto, es está, quien a solicitud de parte, aprobara y ordenara todas las medidas legales necesarias para su cumplimiento, conferidas por el Código Procesal Civil con la finalidad de satisfacer de manera inmediata los intereses del demandante; en ese sentido, para la ejecución de resoluciones dirigidas entre particulares se tiene todas las garantías para hacer efectivo el cumplimiento, caso distinto ocurre cuando está es dirigida contra la Administración Pública - Estado- allí la situación es sumamente diferente, puesto que existen barreras legales de sobreprotección legal del Estado que retardan la ejecución de las resoluciones dirigidas contra la Administración Pública.

En ese orden de ideas, la ejecución de resoluciones dirigidas contra la Administración Pública, más cuando contienen obligaciones de dar, estas no se ejecutan por completo, puesto que se realizan de manera parcial, tardía y defectuosa; esto debido a diversos factores, entre ellos, el desconocimiento de los abogados litigantes del Proceso Contencioso Administrativo y su ejecución, lo que acarrea dilataciones en la misma, y el más elemental es el desempeño de la Administración, debido que mucho tiene que ver con la predisposición de está en el cumplimiento de los plazos, principalmente en emitir la resolución administrativa que comunica al juzgado la Unidad Ejecutora y el funcionario responsable de la ejecución, así como la resolución que contiene la liquidación de la pretensión a ejecutar; por lo que existen procesos judiciales en donde la entidad demandada -

Gobierno Regional de La Libertad - tarda aproximadamente entre 12 meses a 18 meses para expedir la hoja de liquidación de lo ordenado en sentencia, pero ello no queda ahí, está viene con la condicionalidad para su pago, que se cancelara mediante la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora; es decir el administrado tendrá que esperar hasta que el órgano ejecutor gestione los recursos para su pago.

En ese sentido, en los últimos años en el sector educación en la ciudad de Trujillo, al profesorado se le está cancelando aproximadamente entre S/. 2000 a S/. 500 soles mensuales o anuales de acuerdo al monto adeudado, de los cuales se cancelan de manera parcial y tardía, especialmente por las pretensiones de preparación de clases, bonificación diferencial, pensión de cesantía, bonificación personal, intereses legales entre otros; por lo que los administrados se ven en la imperiosa necesidad de jugar a la suerte, de lograr trabar medidas de embargo en forma de retención de cuentas bancarias de la entidad ejecutora y que está contenga fondos suficientes para cubrir la deuda y sobre todo que dichos fondos no sean de dominio público; si ello no es así, pues lamentablemente el administrado tendrá que continuar en la espera de que la entidad ejecutora decida cancelar la deuda reconocida.

Lo antes descrito ocurre puesto que no existe en el Gobierno Regional de La Libertad un control respecto al criterio técnico jurídico de aplicación en la repartición equitativa del presupuesto, pese a la existencia de la (Ley 30137, 2013) la cual establece los criterios de priorización de atención de pago de resoluciones judiciales, ya que generalmente se realiza de acuerdo a favoritismos con algunos beneficiarios por lo que hasta la fecha existen procesos que aún no se cancelan (exp. 7178-2010 ente otros).

En ese sentido, es alarmante la situación actual en la etapa de ejecución de resoluciones judiciales contenciosas administrativas, es tanto así que existe un proceso de pensión vitalicia del año 1982 que hasta la fecha no se ejecuta en su totalidad, pues una de las causas de dicha situación, es la falta de capacidad de gestión de recursos económicos de los funcionarios ejecutores de las entidades demandadas para las aperturas de las partidas presupuestarias al sector educación y las coordinaciones con el MEF.

Otra arista de la problemática es la Ley N° 29151 y su reglamento – *D.S N° 007-2008-vivienda* –que regula que bienes del Estado son de dominio público, en concordancia con el D. U N° 55-2001 y el D.U N° 19-2001 el cual establecen que los depósitos de las cuentas del Estado en el sistema financiero componen bienes inembargables; normas que actualmente se encuentran vigentes, que para la etapa de ejecución de Resoluciones Contenciosas Administrativas especialmente de obligación de dar suma de dinero resultan ser obstáculos, ya que imposibilitan las opciones y oportunidades de pago a los administrados dejándoles en un estado de indefensión legal, en tanto que tienen que esperar hasta que la Unidad Ejecutora decida cumplir con la suma adeudada.

No obstante, el TUO de la Ley 27584 – *D.S N° 011-2019-JUS*- publicada el 04 de mayo del 2019, en su artículo 46° establece el procedimiento administrativo que se debe seguir en la fase de cumplimiento de Resoluciones Contenciosas Administrativas de obligación de dar suma de dinero, así como las medidas que debe adoptar el demandante o beneficiario en el caso del actuar deficiente e incumplimiento de los plazos por parte de la Unidad Ejecutora, sin embargo, a todas luces se denota que la Administración Pública hace caso omiso a ello, pese a las acumuladas multas coercitivas que impone el juzgado encargado de la ejecución. Es por ello que, ante dicha problemática, (Salas, 2013) señala que usualmente las entidades públicas retardan injustificadamente la ejecución de resoluciones (pago de devengados, bonificaciones, preclass, etc.) y ello no es necesariamente por falta de dinero sino por la indiferencia de la administración, por lo que, los procesos tardan entre 2 a 3 años en su ejecución.

Inclusive, cabe precisar que, en la etapa de ejecución especialmente de Resoluciones Contenciosas Administrativas, en donde el Estado está obligado a pagar sumas de dinero al administrado, existe una protección legal excesiva, mediante los principios de inembargabilidad de los bienes del Estado y legalidad presupuestaria, ambos principios resultan favorables a los intereses del Estado mas no a salvaguardar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del administrado. En ese sentido, siguiendo el

pensamiento del magistrado Salas (2013), el cual manifiesta que, día a día va en aumento el incumplimiento de resoluciones por la Administración Pública, pese al trabajo realizado por el Poder Judicial aun así se observa a miles de administrados con resoluciones en mano exigiendo la ejecución de su derecho otorgado.

En ese orden de ideas, el (Tribunal Constitucional, Segunda Sala, Exp. N° 3515-2010-PA/TC, 2011) mediante el caso Caparo Zamalloa –beneficiario de 80 años -, sobre pensión de jubilación contra el Poder Judicial, quien otorgó una pensión nivelable, y por consiguiente, el pago de la suma de S/ 257, 863.00 soles; por lo que, la entidad demandada cancelaba anualmente el monto de S/. 1 500 soles de acuerdo a un cronograma de pagos; siendo un hecho irracional por cuanto la suma adeudada se cancelaría en aproximadamente 171 años, es decir, cuando el administrado cumpla 251 años. Al respecto, el Tribunal Constitucional concluyó entre otros fundamentos que la Administración Pública debe aplicar en ejecución de sentencias un plazo razonable y proporcional, es decir aplicar el test de proporcionalidad por cuanto al plazo de ejecución dado, vulnera la tutela jurisdiccional ejecutiva.

Es por ello que, (Rivadeneira, 2012) en su artículo sobre “el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” concluye que:

El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales firmes en tanto manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, constituye uno de los pilares del Estado Constitucional y Democrático de Derecho toda vez que fortalece su institucionalidad y reafirma la sujeción de los ciudadanos y el poder público a un orden público basado en principios y derechos constitucionales, fundamento y sustento del Estado-nación moderno. En ese orden de cosas, los operadores de derecho en una clara afirmación de un Estado de derechos deben propugnar no solo el derecho de acceso a la justicia sino también la plena efectivización de sus sentencias y resoluciones firmes a través de la adopción de medidas positivas y razonables. Y es que el Estado Constitucional de Derecho obliga e impone a las autoridades y particulares que las sentencias judiciales logren su plenitud o ejecución de manera rápida y efectiva, pero sobre todo estando en vida aquellos en cuyo favor se expidieron (pág. 11).

Es por ello, que los jueces no solo deben garantizar el acceso a la justicia sino también la efectividad en sus resoluciones mediante mecanismos y/o medidas razonables, en ese sentido se busca que las autoridades administrativas como judiciales de ser el caso den cumplimiento a las resoluciones de forma rápida y efectiva en beneficio del administrado. En efecto el Estado mediante sus organismos descentralizados debe lograr la ejecución de las resoluciones administrativas sin mayores dilaciones con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los administrados.

En ese sentido, el (Tribunal Constitucional, Segunda Sala, Exp. N° 4080-2004-AC/TC, 2005) en el Proceso de Acción de Cumplimiento, en el considerando 19 y 20, establece que se vulnera la tutela efectiva a través de dilaciones indebidas que retardan injustificadamente la ejecución de resoluciones firmes ordenadas.

Por ello, el presente proyecto de investigación es de suma importancia por cuanto busca resolver tal problemática y de tal manera satisfacer de una manera inmediata los intereses de los administrados o beneficiarios en la ejecución de resoluciones puesto que es lamentable observar a los beneficiarios de fallos contenciosos firmes con la característica de cosa juzgada que contenga obligaciones de dar por parte de unidad de gestión local del Estado en el sector educación, que en la etapa de ejecución esta no cubra con sus expectativas por cuanto tienen que esperar hasta que el órgano ejecutor de la entidad demanda gestione de manera defectuosa, para que se considere el monto adeudado en el presupuesto anual y esperar que se le antoje cancelar la suma adeudada, afectado consigo al interesado que fallece en el intento de hacer efectivo su derecho otorgado mediante proceso judicial.

Respecto a los antecedentes, a nivel internacional (Benalcazar, 2013) en su artículo sobre “La Ejecución de las Sentencias del Proceso Contencioso Administrativo”, respecto a los mecanismos de ejecución de sentencias en el ordenamiento mexicano y ecuatoriano, señala que el cumplimiento de las sentencias depende del contenido y el alcance del fallo para la cual provee ciertos procedimientos, entre ellos respetando los plazos en cada fase ejecutiva, proveyendo la actuación de oficio o a pedido de parte en el cumplimiento de la sentencia, además en caso de incumplimiento procede

directamente contra funcionario administrativo responsable; mientras que en el ordenamiento ecuatoriano, no se ejerce coerción en contra del funcionario titular del órgano administrativo sino con la persona pública a la cual pertenece, además la ley de ejecución es deficiente puesto que ha omitido regular los bienes susceptibles de embargo ya que es inembargable los bienes destinados a uso público; finalmente concluye manifestando que entre otros argumentos que existen dogmas y fantasías que impiden al juez la ejecución de sentencias –inembargabilidad de bienes del Estado-, por lo que erradicando ello se tendría una mejor Administración Pública.

Del mismo modo, (Marcheco, 2012) en su artículo sobre “The Execution of the Administrative Sentences in Cuba”, en cuanto al cumplimiento de dictámenes en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico (LPCALE) refiere que en España mediante la Ley de 1998 se atribuye a la Administración la potestad de ejecución otorgando todos los medios para el cumplimiento de la resolución, así como, regulando todos los supuesto de ejecución; sin embargo, en Latinoamérica Argentina - Buenos Aires- en caso de haberse transcurrido el plazo y la autoridad administrativa no ha cumplido con la ordenado en sentencia, la parte demandante solicitara al juzgado que dé cumplimiento con lo ordenado por lo que el juez actuara de oficio en lo que fuere pertinente para tales fines; mientras que la (Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, 2017) de México, ha padecido diferentes modificatorias, no obstante, para el cumplimiento de las resoluciones federales el impulso del proceso es de oficio o a petición de parte; y en cuanto a Italia en caso de incumplimiento de la ejecución de la fallo jurisdiccional, se acciona frente a la administración por la responsabilidad funcional y concluye señalando que en caso de inejecutabilidad de la sentencia por imposibilidad legal o material debería aplicarse la compensación económica.

Del mismo modo, (Garcia, 2012), (Requero, 2005) y (Parejo, 2012) refieren que la Ley N° 29 de 1998 en España que regula la ejecución de resoluciones en el proceso contencioso prevé diversos mecanismos de ejecución, los más resaltantes es que, en caso que la administración no cumpliera con el plazo previsto por la normatividad, se le aplicara a la liquidación aprobada dos

puntos de interés legales y así sucesivamente en aumento cada vez que no cumpla con lo ordenado, sin embargo en caso que la suma adeudada afecte de manera grave la Hacienda, para tal circunstancia, en el artículo 106.4 de la Ley de 1998 instituye que: “[...] si la suma adeudada afecta de manera grave el presupuesto de la administración, inmediatamente el servidor responsable pondrá en conocimiento al juez de ejecución; acompañando una propuesta razonable y proporcional sobre la forma de ejecutar la resolución, de manera tal, que no se afecte el presupuesto integro de la entidad ni al beneficiario”. En ese sentido dicha ley prevé la posibilidad que, a requerimiento de algunas de las partes, la cantidad adeudada se compense con créditos que la administración ostenta con el beneficiario, como por ejemplo créditos tributarios entre otros.

Además, (Moron, 2018) sobre la ejecución de sentencias que condenan al pago de sumas de dinero en el Proceso Administrativo Iberoamericano, indica que la Ley 29/1998 de España establece diversas medida para la ejecución entre ellas, el incremento de 02 puntos de intereses legal a devengar si se aprecia falta de diligencia en el cumplimiento, en caso la deuda afecte de manera grave la hacienda pública, se podrá proponer la forma menos gravosa en audiencia y la compensación mediante créditos; y en el caso de la Ley 1437 de Colombia la sentencia se ejecuta dentro del plazo máximo de 10 meses contados desde la notificación de la sentencia.

Asimismo se tiene como **antecedentes, a nivel nacional** lo analizado por Tupiño Salinas en la tesis de maestría sobre “La Efectividad en la Ejecución de Sentencias contra el Estado por los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2003 - 2015”; mediante el cual se realizó un estudio referente a la problemática en la demora de ejecución de sentencias contra el Estado puesto que no se ejecutan en un plazo razonable, vulnerado consigo la tutela jurisdiccional ejecutiva; en la que concluye que la demora excesiva e injustificada de la ejecución de las sentencias afecta el derecho fundamental de los justiciables, esto es que lo decidido se efectivice plenamente, y al no efectivizarse por su naturaleza social se vulnera la dignidad como personas; además genera incertidumbre e inseguridad jurídica. Por otro lado la

excesiva carga procesal - entre expedientes en trámite y los que se encuentran con sentencias a ejecutar –impide que los jueces las efectivicen con celeridad, debido a que dejan de lado el seguimiento de las ejecuciones por avanzar los procesos en giro; así como la complejidad de dicha etapa impide su impulso oportuno; afectando el cumplimiento del plazo razonable; además las medidas de coerción, tal como están reguladas actualmente, facilitan a los funcionarios públicos no asumir su responsabilidad a cabalidad; por cuanto sólo están dirigidas a ser impuesta contra la entidad y no a la persona ya sea servidor o funcionario. (Tupiño, 2018)

Inclusive Aragon Carreño, en su tesis de Grado referente a la “Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por el Incumplimiento de Sentencias Judiciales que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, entre los años 2013 – 2014”, en el que desarrolla que el cumplimiento de las sentencias que condenan a la administración al reembolso de obligaciones de dar, tardan aproximadamente cinco años a más en ejecutarse lo cual vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por cuanto los administrados tienen que hacer largas colas para consultar por su proceso para luego escuchar que regrese en otra oportunidad; en dicho estudio concluye que el origen que causa el incumplimiento de las resoluciones que ordenan el pago de cantidades de dinero por parte de la Administración Pública, se encuentran usualmente conexas con la regulación del artículo 47 del TUO de la Ley 27584 publicada el 29 de agosto del 2008, pues lamentablemente no se ha regulado de manera clara los mecanismos para dar cumplimiento al mencionado dispositivo legal; otra causa es el principio de legalidad presupuestal e inembargabilidad de los bienes del Estado que a todas luces son principios constitucionales garantistas en los intereses del propio Estado mas no para el administrado. (Aragon , 2016)

Desde el punto de vista teórico, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva según (Landa, 2010), que recoge el criterio del fundamento 16 del expediente N° 0015-2005-AI señala que es de índole subjetiva la cual comprende entre otros derechos el de acceso a la justicia, es decir, que

cualquier individuo se encuentra facultado a originar la acción jurisdiccional y sobre todo el derecho a la efectividad de las sentencias. Es decir, que el derecho a la tutela jurisdiccional no solamente comprende las garantías durante el proceso sino ésta se extiende hasta la efectividad de la resolución, ello guarda lógica por cuanto una resolución que otorga u declara un derecho tiene que surtir sus efectos en la realidad.

Es por ello que dicho autor con respecto a la efectividad de las resoluciones judiciales, señala en el fundamento 11 del expediente antes citado, que mediante dicho derecho se busca avalar que lo resuelto en sentencia se cumpla, así como, resarcir el daño ocasionado al beneficiario reponiéndole al estado anterior de producido la afectación, siendo ello la finalidad que persigue la ejecución de resoluciones, que el administrado sea renovado en su derecho que en un momento se le privó.

Al respecto, el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en (Const., 1993, art. 139, inc.3), en ese sentido el (Tribuna Constitucional, Pleno TC, Exp. 763-2005-PA/TC, 2005) mediante el proceso de amparo, en su considerando sexto, con respecto al citado derecho, señala que:

Es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (pág. 04).

Es decir, dicho derecho admite que lo resuelto a nivel judicial se cumpla objetivamente; en ese sentido, no solo se busca acceder a la justicia en los diversos procesos sino también busca proteger que lo decidido se materialice de manera eficaz. En ese sentido, el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva no solo comprende la garantía durante el proceso sino también después de este, es decir que dicha garantía se amplía a la efectividad de la ejecución de la resolución, siendo ello lo que persigue el interesado, puesto que, de nada sirve tener un documento judicial mediante el cual se declara y otorga un derecho tan solo para exhibirlo, sin poder ejecutarlo; es por ello que constitucionalmente se persigue que los pronunciamientos de los órganos judiciales se ejecuten dentro de los parámetros legales descritos por ley para tales fines.

Por otro lado, según (Const., 1993, art. 148) establece que “las resoluciones resueltas a nivel administrativo son apeladas a nivel jurisdiccional a través del Proceso Contencioso Administrativo” (pág. 46). En ese sentido, se busca ejercer un control jurídico por el Poder Judicial de los actos administrativos que emiten los organismos del Estado – Administración Pública- sometiendo al derecho administrativo y a la tutela de derechos fundamentales del administrado, para tal efecto la normatividad peruana a previsto su regulación a través del TUO (Ley 27584, 2019) – D.S N° 11-2019-JUS - Normas que reglamenta el Proceso Contencioso Administrativo.

Al respecto, (Const., 1993, art. 139, inc.2) establece que: “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución” (pág. 43), lo que se infiere que en cuanto a la ejecución de resoluciones judiciales deben estas, ejecutarse en su integridad y de manera obligatoria en un plazo razonable sin vulnerar derechos fundamentales de los administrados por la autoridad administrativa encargada de la ejecución.

Entonces según, (Chanamé, 2014) y (Cassagne, 2011) precisan a la tutela judicial efectiva como un derecho que posee el individuo para que el Estado le suministre una justicia eficaz, ecuánime y pertinente, es decir acceder a las instituciones judiciales de acuerdo a ley, a alcanzar una sentencia fundada en derecho, del mismo modo al cumplimiento de lo resuelto.

Es por ello que (Landa, 2010), (Ulate, 2007) y (Puntriano, 2018) respecto a la tutela jurisdiccional efectiva manifiestan que es aquel derecho de naturaleza subjetiva que alcanza entre otros derechos el acceso a la justicia y el de efectividad de lo decidido, el primero consiste en que cualquier sujeto

puede recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que se imparta justicia, sin que se obstaculice y/o disuada de forma irracional y lo segundo refiere que no solo consta de garantías durante el transcurso del juicio sino se amplía hasta la efectividad de la resolución, ello guarda lógica por cuanto una resolución que otorga u declara un derecho tiene que surtir sus efectos en la realidad; al respecto (Guerinoni, 2017) manifiesta que es una de las aristas del derecho de la ejecución de lo resuelto, es decir el cumplimiento material de lo decidido y la obtención en la realidad de los hechos, en el menor tiempo posible renovando su derecho que en un momento se le privó. Según (Sotero, 2013) en cuanto a los antecedentes legales de la tutela efectiva señala que en nuestro Sistema Jurídico Peruano en primer momento se consagro en el CPC en el artículo primero del título preliminar estableciendo como regla de derecho público subjetivo que todo individuo tiene derecho a la tutela judicial efectiva en la defensa de sus derechos e intereses bajo las reglas del debido proceso, es decir, se utilizaba como una herramienta auxiliar de interpretación. Posteriormente se incorpora en la Constitución en el artículo 139° inciso 3 como derecho fundamental de obligatorio cumplimiento con la finalidad de salvaguardar la dignidad de la persona u administrado. (Constitucion Politica, 1993)

Además, dicho derecho se encuentra inserto en el artículo octavo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25° de la Convención Americana de Derechos humanos de noviembre de 1969.

Según (Sotero, 2013) desarrolla que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva comprende entre otros derechos:

- a) Derecho al acceso a la justicia, siendo este un derecho de configuración legal debido a que si bien constituye un derecho constitucional sin embargo se debe establecer requisitos para su ejercicio.
- b) Derecho a un proceso con las garantías mínimas, el cual se apertura debido que es un proceso público, con juez natural e imparcial, sin dilaciones en el cual se respete el derecho de defensa.
- c) Derecho a una resolución fundada en derecho que pone fin al proceso, el cual presupone la existencia de una decisión oportuna del

órgano jurisdiccional en el cual se tutele las situaciones jurídicas que dieron origen al proceso, así como con una adecuada motivación la que guarde coherencia en su contenido siendo razonable y justo.

- d) Derecho a la efectividad de la tutela judicial, mediante dicho derecho se garantiza que lo decidido se cumpla, proveyendo al ciudadano las medidas necesarias en garantía de la ejecución de sus resoluciones, para que de tal manera se haga efectivo en la realidad de los hechos el derecho otorgado.

Para (Alvarez, 2006) la naturaleza jurídica de la tutela jurisdiccional efectiva, debe ser explicada como un derecho fundamental puesto que su función se encuadra dentro de la esfera procesal, es decir una potestad para el beneficiario que el parlamentario ha advertido en la Ley para la salvaguardia de los derechos e intereses, además es un derecho que todo individuo tiene a la prestación jurisdiccional y que persigue la acción efectiva de otros derechos. Es por ello que su naturaleza es eminentemente procesal, pues como es evidente su ejercicio en su máximo esplendor se ve cuando se encuentra en marcha un proceso judicial, a partir la fecha de inserción de la demanda inclusive hasta la plena ejecución del fallo emitido, y es que la tutela es una especie de conjunto de varios derechos que se relacionan entre sí, por lo que la tutela que no es efectiva no es tutela.

Entonces, la tutela efectiva vendría hacer según (Ariano, 2014) aquella diligencia del órgano jurisdiccional para satisfacer objetivamente el interés de quien tiene un derecho cierto o considerado por ley el cual instituye el puesto de clausura de la tutela jurisdiccional buscado siempre que esta sea plena, concreta y definitiva.

Por otro lado, en la etapa de ejecución, en el cual se logra efectivizar las resoluciones con calidad de Cosa Juzgada, que han sido otorgadas mediante un debido proceso, pues al respecto (Hinostroza, 2004) refiere que consiste en “una continuidad necesaria del proceso de declaración pues el vencedor en el litigio no puede contentarse con un mero reconocimiento de sus derechos y como aquel solo se satisface con la prestación que le es debida es por lo que el legislador ha debido arbitrar los medios para procurar esa satisfacción en defecto de su cumplimiento voluntario”.

Según (Castillo & Sanchez, 2008) establecen que el proceso de ejecución es aquel mediante el cual se busca el cumplimiento forzado de una sentencia consentida y ejecutoriada. En ese sentido (Ledesma, 2015) manifiesta que el proceso de ejecución busca satisfacer un derecho otorgado, por lo que se puede deducir que es aquel mecanismo y procedimiento por el cual el órgano judicial trata de poner coactivamente un resultado práctico, equivalente al que debió producirse por la parte obligada al cumplimiento de la obligación. Por otro lado, (Sevilla, 2014) con respecto a la naturaleza jurídica del proceso de ejecución expresa que es de naturaleza jurisdiccional debido a que se agota cuando lo decidido se cumple en la realidad, para tal efecto el órgano ejecutor jurisdiccional se encuentra facultado para hacer cumplir sus mandatos. Además, se debe tener en cuenta que dicho proceso es autónomo por cuanto presenta sus propios presupuestos y del mismo modo, cumple como una función complementaria del proceso de cognición, es decir coadyuva para que el derecho otorgado se realice o efectivice.

Para ejecutar una resolución es necesario tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Orden Formal, hace referencia que el documento – resolución – tiene que estar revestido de formalidades.
- b. Orden material, la cual comprende que sean definitivas, es decir que estén firmes no sujetas a impugnación; es por ello que la Cosa Juzgada y la ejecución de resoluciones son términos intrínsecos.

Las resoluciones judiciales son aquellas decisiones plasmadas en una resolución que son susceptibles de ejecución, es decir sentencia de condena, aquellas que asignan el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer; en ese sentido (Salazar, 2012) respecto a la obligación indica que es la relación jurídica en virtud de la cual una persona (deudor) tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra (acreedor) que tiene a su vez, un interés tutelable, en obtener aquella prestación ya sea mediante una ejecución forzada, además, dicho autor indica que la obligación de dar suma de dinero, es aquella obligación que el deudor debe entregar en dinero al acreedor.

Según (Nieva, 2016) respecto a la Cosa Juzgada, señala que en esencia se

refiere a la prohibición de reiteración de juicios o procesos de la misma materia. Dicho autor desarrolla teorías respecto a la cosa juzgada, entre ellas, se tiene a la teoría material que hace referencia a la creación o eliminación de una acción, mientras que la teoría procesal, hace referencia al vínculo existente entre el segundo juez a la primera sentencia; es decir es una especie de autoridad que el Estado les otorga aquellas resoluciones otorgándoles carácter definitivo y por ende inmutable con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica y eficacia de la función jurisdiccional.

Además (Toledo, 2009) manifiesta que son resoluciones inmutables, es decir, que no se puede variar ni alterar su contenido ni mucho menos debatirse en otro proceso, en tal sentido la resolución adquiere firmeza e invariabilidad.

Por otro lado, (Carrillo & Gianotti, 2013) respecto a la eficacia de la cosa juzgada señala que es inimpugnable puesto que se encuentra impedido de plantearse cualquier tipo de medio impugnatorio que tenga como fin la revisión de la misma materia, además es inmutable puesto que nadie puede alterar los términos del fallo y finalmente es ejecutiva por cuanto se debe plasmar en la realidad objetiva la restitución del derecho vulnerado.

En ese orden de ideas, la Cosa Juzgada presenta como efecto material que hace referencia a la imposibilidad de reabrir el conflicto en nuevo proceso o expediente incoado a tal fin, es decir, es la imperatividad de la decisión tomada por el juez; mientras que el efecto formal también se tiene la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo expediente, sin embargo, puede hacerlo en uno posterior, es decir hace referencia a la inmutabilidad del mandato.

A modo de conclusión, la Cosa Juzgada involucra entonces que, en un proceso culminado con anterioridad con una resolución de mérito, en la cual se haya decidido exactamente la misma pretensión que de nuevo se somete a proceso; por lo que el derecho será idéntico, ya que en ambos procesos los elementos esenciales son los mismos, siendo estos, las mismas personas, objeto y causa, se encontrara dentro del margen de la Cosa Juzgada.

La ejecución de resoluciones es el proceso por el cual se materializa el cumplimiento del derecho reconocido en el proceso judicial, el cual empieza con el requerimiento al ejecutado con cumplir con la obligación contenida en la resolución firme con calidad de Cosa Juzgada; siempre se apertura a instancia de parte ya que busca satisfacer el derecho declarado.

Al respecto, en caso de incumplimiento de la resolución, el sistema jurídico prevé ciertos mecanismos (ejecución forzada) para cumplir con la ejecución. Por otro lado, la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, deviene de una obligación dineraria, la cual presenta los siguientes objetivos: por un lado, es mediato puesto que se solicita al órgano encargado una cantidad de dinero – en la petición de dinero no existe variedad al respecto – y por el otro es inmediato por cuanto busca bienes del deudor para satisfacer su derecho; lo que origina la necesidad de la voluntad del deudor en ejecutar el pago al acreedor.

Según (Luengo, 2012) señala que el Proceso Contencioso Administrativo es un instrumento ordinario que se utiliza para el control de poder de la Administración Pública ya que forma parte de la garantía esencial del Estado de Derecho en un sistema jurídico, debido que es importante que se cuente con un sistema de vigilancia judicial del actuar de la administrativa con el fin de poner límites a la facultad auto regulativa de la Administración Pública. En ese sentido, se busca que la administración cumpla con el procedimiento debido y garantías fundamentales del administrado, puesto que, en caso que se aprecie un incumplimiento en la cual afecte o lesione al administrado este podrá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa a reclamar la vulneración de su posición jurídica. Es por ello que dicho proceso busca solucionar un conflicto de índole administrativa garantizando consigo los derechos del administrado en tanto le asista la razón mediante el control de legalidad; del mismo modo, (Saldaña, 2012) manifiesta que es el elemento de control del actuar de la administración mediante la cual se busca establecer si el quehacer de la Administración Pública respeta los derechos de los administrados, en otras palabras, dicho proceso busca que de manera eficiente y eficaz se atienda a los requerimientos de los ciudadanos protegiendo consigo los derechos de los mismos frente al quehacer de la administración.

A nivel constitucional el Proceso Contencioso Administrativo, se encuentra regulado en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, del cual se desprende que las impugnaciones de las resoluciones administrativas se van a interponer ante el ente jurisdiccional con la finalidad de buscar que se declare su invalidez o ineficacia, para ello se requiere que a nivel administrativo se agoten todas las vías necesarias para que se inicie la protección contenciosa mediante la impugnación de dichas resoluciones siguiendo el procedimiento establecidos por Ley (Constitucion Politica, 1993).

Por ello, según (Guerra, 2018) en cuanto a la regulación del Proceso Contencioso Administrativo manifiesta que antes de la entrada en vigencia de la Ley 27584 publicada el 07 de diciembre del 2001, la regulación de dicho proceso se encontraba consagrado en el C.P.C en la vía abreviada sobre impugnación de acto o resolución administrativa, en ese sentido, en el artículo 540° se establecía que: “la demanda contencioso administrativa se interpone contra acto o resolución de la administración a fin que se declare su invalidez o ineficacia” (Codigo Procesal Civil , 1992)

La ley 27584 desde su promulgación hasta la actualidad ha sufrido diversas modificaciones es por ello que el 28 de agosto de 2008 se promulgo el TUO de dicha Ley mediante el D.S N° 013-2008-JUS; pero el 14 de febrero se realizó una de las modificaciones más importantes y relevantes referente a la intervención del Ministerio Publico, pues al derogarse el articulo 14 mediante la Ley 30914, genero un avance en cuanto a la celeridad procesal por cuanto los Procesos Contenciosos tardaban demasiado a nivel de fiscalía para que estos emitan su dictamen, la cual dilatava el proceso siendo una manera muy perjudicial para el administrado, es por ello que con la derogatoria de dicho artículo es un avance procesal logrado hoy por hoy, en razón a ello es que se publica el 04 de mayo del presente año el nuevo TUO de la Ley mediante el Decreto Supremo 011-2019-JUS.

Según el Decreto Supremo 011-2019-JUS la finalidad de dicho proceso, es que se realice un control al actuar de la administración, es decir, es la forma como el ente jurisdiccional realiza un control de la actuación del ente administrativo y en tal sentido otorgar una efectiva tutela en satisfacción de

sus derechos e intereses del administrado.

Respecto a la ejecución de resoluciones contenciosas, se encuentra tipificado en el artículo 46° del TUO D.S 011-2019-JUS, al respecto (Lazarte, 2012) manifiesta que el órgano que ejecuta la sentencia será el juez de primera instancia que tomo conocimiento de la causa, será este quien procederá a identificar al ente ejecutor o funcionario responsable de la ejecución y en consecuencia solicitar el cumplimiento de lo ordenado en resolución.

Por lo general, en los organismos descentralizados del Estado se tiene una tendencia que dentro del plazo de 06 meses a 08 meses se presenta la liquidación del derecho reconocido y otorgado, la cual se comunica con dicho documento al beneficiario o demandante, usualmente este se opone a dicha liquidación; en tal sentido el juzgado ordena que esta se practique por el Equipo Pericial de la Corte, una vez emitido el informe pericial – liquidación – se comunica a las partes para que plantee sus observaciones, en caso sea aprobada, se acredite el pago para concluir con el proceso.

Con lo detallado pareciera que no hubiese ningún inconveniente, sin embargo, ello no es así, puesto que los procesos de ejecución es un trayecto largo y tedioso en la satisfacción de su derecho, por cuanto en la mayoría de los casos, responde a la no disposición del presupuesto para efectuar con la obligación.

En ese sentido, el mencionado artículo prevé que el cumplimiento de las obligaciones de dar será atendido en razón del pliego presupuestario de la entidad encargada de la ejecución, es por ello que presenta algunos parámetros que se debe tener en cuenta:

- a) Cuando el presupuesto es insuficiente para el cumplimiento del monto adeudado, el titular del pliego bajo su responsabilidad comunicara al órgano jurisdiccional y evaluara las reformas presupuestarias entre los 15 días de comunicada.
- b) En caso de que la deuda supere las posibilidades financieras de la entidad ejecutora, bajo responsabilidad del titular o del que haga sus veces, mediante la oficina de administración comunicaran tal situación al juzgado y comprometiéndose al cumplimiento en razón del artículo

70° de la Ley del Sistema Presupuestario.

- c) En caso de no existir compromiso de pago, y habiendo transcurrido 06 meses desde la notificación judicial de la liquidación a cancelar, se podrá dar inicio a la ejecución de resoluciones prevista a partir del artículo 713 del C.P. C.

Pero no podrán ser pasibles de ejecución los bienes del Estado. Si bien es cierto, que la actual regulación de la ejecución de resoluciones contenciosas que contengan obligaciones de dar prevé ciertos supuestos y procedimientos para su ejecución, sin embargo, los últimos supuestos son una barrera en el mismo, puesto que son condiciones beneficiarias para el deudor – Estado – mas no en protección de su tutela jurisdiccional efectiva de los beneficiarios, ya que éste no se encuentra en la posibilidad de conocer que bienes no son de dominio público para lograr trabar alguna medida.

La ejecución de resoluciones que condena al Estado, se exterioriza que para que se ejecute una resolución se requiere en efecto que esta ostente la característica de cosa juzgada, esto es, que la decisión del órgano jurisdiccional sea firme para lograr su efectividad; en ese sentido el Estado debe brindar garantía mediante la tutela jurisdiccional dentro de un proceso que reconoce un derecho, sin embargo, siguiendo el pensamiento de (Guerra, 2018) cuando el obligado en una ejecución de sentencia suele ser el Estado, pues existe un laberinto con una salida ardua de encontrar, pues en aquellos casos poco o nada sirve que la resolución tenga el carácter de cosa juzgada, puesto que lamentablemente su efectividad se programa a mediano o largo plazo.

Ello en razón básicamente a dos aristas, al principio de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado; el primero de ellos referente a la prohibición de plantear una medida cautelar sobre los bienes del Estado, respecto a ello, pese a la existencia de una norma sobre los bienes del Estado, sin embargo, aún no está claro que bienes corresponden a dominio privado y son pasibles de embargos. Mientras que el otro hace referencia a que todos los ingresos y egresos del Estado tienen que encontrarse contenidos en una norma legal. Dichas circunstancias legales en el fondo son una especie de salida de escape puesto que en

efecto el presupuesto de una entidad del Estado se genera anualmente y es legal que en un ejercicio fiscal no se pueda generar el pago, pero si en el ejercicio presupuestal continuo no como se viene realizando, esto es, se logra cancelar el monto adeudado dentro de 5 años aproximadamente.

Por otro lado, (López & Saiz, 2015) manifiestan que la reparación de lo adeudado al administrado o beneficiario vendría hacer la obligación principal del Estado; el juzgado executor, si solo si, podrá conceder una compensación cuando lo adeudado afecte gravemente el presupuesto de la administración en tal caso procederá dicha figura con el previo pago de la reparación parcial. Según (Chavez, 2017) manifiesta que el Sistema Nacional de Presupuesto, es una de las partes principales de la Administración financiera del Estado y reglamenta el proceso presupuestario desde la determinación del ingreso y el gasto del Estado, así como su asignación y ejecución.

Con respecto al presupuesto público, (Shack, 2005) señala que es un trascendental instrumento de programación del Estado para el desempeño de sus funciones, misión y objetivos nacionales, siendo además un instrumento de política económica. Además, es de suma importancia, por cuanto permite conocer el destino de los ingresos provenientes de los tributos de cada ciudadano, del mismo modo permite determinar la utilidad de los ingresos por el aprovechamiento de los recursos naturales, el cual justifique de tal forma el endeudamiento del Estado.

Entonces, el presupuesto público es la herramienta fundamental de gestión y administración de recursos del Estado, en el cual se proyectan los ingresos y gastos del ejercicio anual, así como constituye un instrumento idóneo en la realización del seguimiento de ejecución de los recursos; en otras palabras, es el enunciado cuantificado, vinculado y consecuente de los ingresos y egresos que se debe tener en cuenta en un ejercicio anual en cada entidad estatal.

Por otro lado, para (Ochoa, 1998) el principio de legalidad presupuestaria, corresponde de la derivación del principio de legalidad, esto es, la aplicación de dicho principio en la gestión presupuestal del Estado Peruano. Por mandato legal los actos de la administración se encuadran en dicho principio por cuanto los sujetos particulares de los organismos del Estado y el Estado

en sentido general no pueden actuar a su libre albedrío sino bajo autorización normativa, es por ello que, respecto al presupuesto, su contenido y fiscalización se encuentran también normadas para que de tal manera exista un equilibrio.

Según (Mir, 1999) respecto al principio de inembargabilidad de los bienes del Estado manifiesta que se refiere básicamente a la prohibición de plantear una medida cautelar de embargo de los bienes públicos a un determinado Estado.

Para (Ballesteros, 2012) los bienes de dominio público son aquellos que son indispensables para la utilidad pública y por ende se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial y excepcional ya que la cosa no puede ser pasibles de afectaciones por ser de utilidad pública, la cual no puede pertenecer a particulares pues solo el Estado quien ejerce derechos sobre ellos.

En ese sentido, se infiere que los bienes de dominio público presentan las siguientes características:

- Inalienabilidad, se refiere que los bienes no pueden transferirse a terceros por ninguna forma de propiedad.
- Imprescriptibilidad, es un impedimento para que los particulares puedan adquirir bienes del Estado mediante prescripción.

Por otro lado, los bienes de uso público dicho autor señala que, son aquella especie de bienes de dominio público que se utiliza en la sociedad para diversas necesidades cotidianas.

Entonces, siguiendo el pensamiento de (Vasquez, 2008) son aquellos bienes estatales los cuales se encuentran afectos a un fin o uso público, lo cual el Estado a través de sus órganos descentralizados los cuales interviene sobre dichos bienes por potestad legal, esto es realizando actividades destinadas al interés general, es por ello que cuenta con tutela constitucional de imprescriptibilidad, inembargabilidad e inalienabilidad. Mientras que, a los bienes de dominio privado, refiere que es una categoría de bienes de propiedad privada gubernamental cuyo fin se encuentra inmenso dentro del tráfico comercial es decir obedece a fines internos y domésticos de la administración, se regula por las directivas del derecho administrativo mediante el cual instituye formas legales especiales para su uso, disfrute,

disposición y reivindicación.

Por otro lado, (Osterling & Castillo, 2009) sobre la compensación; manifiestan que es una forma de extinguir obligaciones, en donde una persona es a la vez deudora ya acreedora de la otra, en razón a créditos líquidos, exigibles y de prestaciones fungibles entre sí, es decir, es una forma de contribución entre un crédito y una deuda de manera simultánea.

Asimismo, Miguez, E (1998) respecto a la compensación por créditos indica que es un notable avance por cuanto permitirá sin duda que muchas sentencias puedan ejecutarse con mayor rapidez y agilidad

En razón a lo antes expuesto, **se busca responder a la siguiente interrogante:** ¿Qué medidas legales se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo?

Ahora, respecto a la **justificación** de la presente investigación es que se busca de alguna manera poder sugerir la adopción de medidas legales en protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con la finalidad de salvaguardar dicha tutela de los administrados en la etapa de ejecución de Sentencias Contenciosas Administrativas, es que el presente proyecto, tiene la finalidad de presentar una propuesta de Ley que concrete medidas legales en aras de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado o beneficiario en la etapa de ejecución, ello con el propósito de satisfacer de manera inmediata los intereses del administrado así como reducir gastos innecesarios tanto al Estado como al administrado en el cobro de las obligaciones.

La presente investigación beneficiará a los administrados que ostentan Resoluciones Contenciosas con calidad de Cosa Juzgada de obligación de dar suma de dinero, así como al ente estatal (organismos del Estado – Gobierno Regional de La Libertad-) en cuanto a la reducción de trabas burocráticas y gastos en trámites y finalmente a los Juzgados de Trabajo Especializados en lo Contencioso Administrativo en cuanto a la disminución de la carga procesal.

En ese sentido se propone la siguiente **hipótesis**, que si se adopta medidas legales la compensación mediante créditos tributarios, educativos o de salud tanto para el beneficiario como para sus descendientes como otra forma o alternativa de pago, intereses sancionadores de 02 puntos en caso se aprecie la falta de diligencia de la unidad ejecutora o hacer efectivo la denuncia penal al funcionario responsable de la ejecución, entonces solo así se evitara la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en Trujillo.

La presente investigación tiene como **objetivo general** “Determinar las medidas legales que se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo”.

Y como **objetivos específicos** los siguientes:

1. Analizar la deuda laboral en la etapa de ejecución de sentencias del sector educación en la ciudad de Trujillo
2. Determinar la incidencia del principio de legalidad presupuestaria y de inembargabilidad de los bienes del Estado en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de ejecución de resoluciones en el sector educación.
3. Comparar la legislación extranjera sobre ejecución de resoluciones judiciales que imponen una obligación de dar al Estado.
4. Proponer la regulación de la compensación facultativa – *medida legal*- como forma de proteger la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación, es una investigación de nivel descriptivo, con enfoque mixto.

El diseño de investigación por la forma de tratamiento de las variables de estudio corresponde a un estudio de casos mediante análisis documental.

2.2. Escenario de estudio

En la presente investigación se tiene como escenario de estudio, por un lado, al Gobierno Regional de Educación de La Libertad (GRELL), puesto que se ha adquirido mediante la Ley de Transparencia de la Información, documentación respecto a la deuda laboral del gremio magisterial del año en curso 2019, y por otro lado, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, específicamente a los Juzgados de Trabajo en su Subespecialidad en materia Contenciosa Administrativa (1° Juzgado, 2° Juzgado y 5° Juzgado); mediante el cual se ha adquirido información respecto a los procesos de ejecución de obligaciones de dar en el sector educación.

2.3. Descripción de Participantes

Con respecto a los participantes en la presente investigación, se tendrá la opinión de 12 expertos sobre la problemática de ejecución de obligaciones de dar en el sector educación, vistos desde la perspectiva de la función que realiza el juez laboral, el especialista laboral y el especialista administrativo; además se analizará 15 procesos judiciales en la etapa de ejecución de obligación de dar suma de dinero del sector educación (preparación de clases, reintegro de pensión de cesantía, bonificaciones especiales, etc.) correspondientes a los tres Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en su Subespecialidad Contenciosa Administrativa; así como el acervo documental respecto a la deuda laboral en el sector educación, el tratamiento legal de la problemática en el derecho comparado.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizará el instrumento de entrevista a

profesionales especializados en Derecho Laboral y Derecho Administrativo, mediante la técnica de la guía de entrevista; además, se utilizará el instrumento de análisis e interpretación de documentos a los expedientes judiciales de ejecución de sentencias que ordenan a la entidad demandada Gobierno Regional de La Libertad, emitir nuevo acto administrativo disponiendo el reconocimiento y pago respectivo del derecho reconocido, la legislación comparada y las normas nacionales referente al tema de estudio, mediante la técnica de análisis de contenido.

2.5. Procedimiento

En la recolección de data se ha utilizado el instrumento de entrevista a especialistas en Derecho Laboral y Derecho Administrativo, utilizando como técnica la guía de entrevista, en la cual es muy probable que las entrevistas con los especialistas en Derecho Laboral se realice mediante los medios tecnológicos de comunicación por encontrarse fuera de la ciudad y presencial respecto a los magistrados especializados en derecho laboral público en su centro de labores en la Corte de Justicia de la Libertad y respecto a los especialistas en Derecho Administrativo en su centro de trabajo. Ahora con respecto, al análisis documental tanto de los procesos judiciales en trámite como el tratamiento de la problemática en el Derecho Comparado se realizó mediante el instrumento de análisis e interpretación documental mediante la técnica de análisis documental- análisis de contenido-.

2.6. Método de análisis de información

El método utilizado en el análisis de la información recabada mediante los instrumentos de entrevista y análisis de documentos es el programa de Word y Excel por cuanto sus aplicaciones han sido de gran utilidad para elaborar las tablas y cuadros para procesar los resultados obtenidos respecto a la problemática de estudio.

2.7. Aspectos éticos

En la presente investigación por el tratamiento de las variables y la participación de los sujetos entrevistados, se ha tenido en cuenta para la

entrevista su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida; asimismo, la confidencialidad de los datos e información de las partes procesales en la etapa de ejecución de los Procesos Contenciosos Administrativos del Sector Educación, obteniendo datos veraces y objetivos; además, en aras de no vulnerar los derechos de autor citados en la presente investigación, se ha tenido en cuenta las normas APA.

III. RESULTADOS

La presente investigación persigue como objetivo general, *determinar las medidas legales que se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de Resoluciones Contenciosas Administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo*; para lograr tal fin se fijó ciertos objetivos específicos, los cuales fueron contrastados con la aplicación del instrumento de análisis de documentos y la entrevista a jueces laborales especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad así como a especialistas en derecho laboral y derecho administrativo, arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

3.1. Deuda laboral en el sector educación en la ciudad de Trujillo.

De acuerdo con el **objetivo específico N° 01 referido Analizar la deuda laboral en la etapa de ejecución de sentencias del sector educación en la ciudad de Trujillo**, se utilizó el instrumento de análisis de documentos referido a 15 expedientes judiciales correspondientes al 1°, 2° y 5° juzgado laboral con la sub especialidad en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como la entrevista realizada a jueces de los referidos juzgados, especialistas en derecho administrativo y laboral, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1: Análisis de los procesos judiciales en ejecución

N° JUZGADO	N° EXPEDIENTE	DETALLE DE LA DEUDA¹²	CONCLUSIÓN
PRIMERO	2975-2010	<ul style="list-style-type: none">- Se ha aprobado la liquidación después de 05 años de ordenado el cumplimiento de la sentencia. (set. 17)- Se recomienda a los abogados tener mayor diligencia en el ejercicio profesional.	En los Procesos Contenciosos Administrativos tramitados en los Juzgados

¹ Todas las resoluciones directorales que ordenan la cancelación del monto adeudado, señalan que el pago de la deuda se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la unidad ejecutora.

² Entiéndase por el número del año, las últimas cifras numéricas de la misma; por ejemplo, año 2017 se consignará 17.

		<ul style="list-style-type: none"> - Monto de la deuda: S/. 78 053.40 soles (incluye intereses) - Se ha efectuado el pago de S/ 15 000 soles (feb.19) - Se ha iniciado embargos de cuentas del Gobierno Regional, sin embargo, estas no tienen fondos (agost.19) 	<p>de Trabajo, se aprecia que en ninguno de los procesos se ha cancelado la deuda laboral integral, sino que se ha realizado pagos parciales o en algunos procesos, que son la mayoría, aún no se cancela absolutamente nada; aunado a ello, se aprecia el deficiente ejercicio de los abogados, que aumenta la carga procesal, lo que retardan en el tiempo la ejecución de la resolución; a ello se asocia la falta de diligencia del Gobierno Regional en el</p>
	1587-2017	<ul style="list-style-type: none"> - En set. 18 se ordenó el cumplimiento de la sentencia. - En agosto 2019 el Gob. Regional presenta la resolución administrativa de liquidación de la deuda, la cual es emplazada al demandante en set.19. - Monto de la deuda: S/. 121 688. Soles 	
	4749-2012	<ul style="list-style-type: none"> - En mayo-15 se ordena el cumplimiento de la sentencia. - Se han reiterado y multado al gobierno regional para que cumpla con el mandato (abril-19) 	
	5464-2014	<ul style="list-style-type: none"> - En ene.19 se ha ordenado el cumplimiento de la sentencia. - Se ha reiterado el mandato de cumplimiento y multado al gobierno regional para que cumplan con el mandato judicial. (set.19) 	
	7187-2010	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha aprobado la liquidación después de 07 años y 05 meses de ordenado el cumplimiento de la sentencia. (abril. 19) - Monto de la deuda: S/. 24 302.70 soles (incluye intereses) - Medida cautelar en trámite (may.19) 	

		<ul style="list-style-type: none"> - la entidad demandada Gob. Regional ha informado que se han realizado los siguientes pagos: en el 2015 la suma de S/ 2 860; en el 2016 la suma de S/. 818.69; en el 2017 la suma de S/. 2 000 y en el 2018 la suma de S/. 10 000 soles. 	<p>cumplimiento oportuno de los plazos para emitir la resolución administrativa que da cumplimiento a la sentencia.</p> <p>El demandante por su parte en aras de</p>
	6330-2012	<ul style="list-style-type: none"> - En marzo.16 se ordenó que la entidad demandada Gobierno Regional cumpla con ejecutar la sentencia. - Hasta la fecha (oct.19) se ha multado y reiterado mandato de cumplimiento de la sentencia al Gobierno Regional. 	
SEGUNDO	1565-2010	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha aprobado la liquidación después de 05 años de ordenado el cumplimiento de la sentencia. - Monto de la deuda: S/. 64 179.14 soles (incluye intereses) - Hasta la fecha se ha efectuado un pago de S/. 1 100 soles. - Se ha planteado una medida cautelar de embargo (trámite) 	<p>asegurar el pago de su deuda peticiona medidas de embargo de las cuentas de bienes privados del Gobierno Regional, sin embargo, muchas de estas no tienen fondos o son de uso público, siendo en muchos casos un trámite costoso y tedioso.</p>
	5486-2011	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha aprobado la liquidación de los devengados después de 04 años de ordenado el cumplimiento de la sentencia. - Monto de la deuda: S/. 42 459.06 soles (devengados) - Hasta la fecha el Gobierno Regional no efectúa la liquidación de los interés de los devengados 	
	2765-2011	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha aprobado la liquidación después de 04 años de ordenado el cumplimiento de la sentencia. (set. 2017) - Monto de la deuda: S/. 38 747.38 	

		soles (incluye intereses) - Se ha efectuado dos pagos, el primero de S/. 1 179 soles y el otro de S/.842.00 soles. - En junio 2019 se logró retener fondos de una cuenta existe en el banco de la nación el cual es titular el Gobierno Regional.	Por otro lado, el Gobierno Regional, a pesar de presentar la Resolución de manera tardía, además la cumple de manera parcial, es decir, tan solo presenta la liquidación de los devengados mas no de los intereses legales de los mismos; ello pese a las medidas de coerción – multas compulsivas- que impone el juzgado, a la entidad demandada, Gobierno Regional.
	2017-2015 - Se ha aprobado la liquidación después de 1 año de ordenado el cumplimiento del mandato (Jun.17) - Monto de la deuda: S/. 55 112.75 soles (incluye intereses) - Ha petitionado el dte. Se realice ejecución forzada; por lo que mediante res. 12 se le ha indicado que presente su medida de ejecución que convenga. (abril.19)		
	1559-2013 - En octubre.14 se ordenó el cumplimiento de la sentencia. - En mayo.19 se aprueba informe pericial, por la suma de S/. 3823.16 soles.		
QUINTO	916-2013 - Ha transcurrido 2 años y 3 meses, y hasta la fecha no se aprueba la liquidación que da cumplimiento a la sentencia (Último acto procesal: el 24-Oct-19 que emplaza la Res. Directoral) - Monto de la deuda: S/. 20 696.61 soles (incluye intereses). - la Res. Directoral 4422-2018 condiciona el pago de la deuda a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora.		
	505-2012 - Ha transcurrido 5 años y 1 meses para que se apruebe la resolución		

		<p>administrativa que cumple el mandato (Agosto-19)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Monto de la deuda: S/. 71 429.32 soles 	
	2150-2012	<ul style="list-style-type: none"> - Desde Julio.15 que se ordenó el cumplimiento de la sentencia, hasta la fecha no se aprueba la liquidación dela deuda; en set.19 se corre traslado de la liquidación pericial. - La entidad demandada Gobierno Regional, mediante la Res. Directoral 1211-2017 ordeno que se cancele de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria la suma de S/. 43 042.33 soles. - Se ha cancelado en el 2016 solamente la suma de S/. 1 179.00 soles. 	
	5484-2016	<ul style="list-style-type: none"> - En enero.18 se ordena al Gobierno Regional dar cumplimiento con el mandato judicial. - En abril.19 se vuelve a reiterar el mandato de cumplimiento. 	

Además, según los documentos facilitados por la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, se tiene los siguientes resultados:

Tabla 2: La deuda laboral según la data del gobierno regional de educación de La Libertad

Condición Del Beneficiario	Total	Conclusión
Activo	S/. 27 922 196.03	La deuda laboral en el sector educación, se está incrementando considerablemente, pues ni se termina el año en curso, y solo en docentes activos

Cesante	S/. 33,966,249.27	por la bonificación de preparación de clases se tiene una deuda social ascendente a S/. 27 922 196.03 soles, la cual es proclive de aumento por cuanto es la pretensión con más demanda; mientras que la deuda laboral de los administrados o docentes cesantes asciende a S/. 33 966 249.27 soles ³ . Lo que se denota que el presupuesto público no logra cubrir ni la mitad de la deuda laboral.
Total de deuda laboral	S/. 61 888 445. 30	
Presupuesto del 2019	S/. 27 448 398.00	

Finalmente, según las entrevistas realizadas a jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a especialistas de derecho laboral y administrativo, se tiene el siguiente resultado:

Tabla 3: Deuda laboral según la perspectiva de jueces laborales, expertos en derecho laboral y administrativo

Entr.	Juez laboral	Especialista laboral	Especialista administrativo	Conclusión
1°	<ul style="list-style-type: none"> - La ejecución tarda aproximadamente 1 año⁴ a más de acuerdo al caso en concreto, debido a la carga procesal y al presupuesto. - El Gobierno Regional no programa los pagos ni los planifica. 	<ul style="list-style-type: none"> - El presupuesto es poco y mal administrado. - Para cumplir con el pago se debe ampliar las partidas presupuestales y tener partidas de contingencia; además se debe regular otras formas para cumplir con el 	<ul style="list-style-type: none"> - El Gob. Reg. no respeta el criterio de priorización de pago de resoluciones, pese a existir remanentes en otras partidas anualmente se cancela entre 2000 a 500 soles según la UGEL y el 	<p>La ejecución de una sentencia en el sector educación tarda aproximadamente de 5 hasta 10 años de acuerdo al caso en concreto; y el proceso cautelar de medidas de embargo en</p>

³ Deuda referente a las pretensiones de preparación de clases, bonificación personal, bonificación básica, bonificación transitoria para homologación, D.U 037-94, devengados de pensiones, subsidios y por bonificación diferencial.

⁴ Tarda un año en caso se plantee una medida de embargo en forma de retención de las cuentas bancarias del Gobierno Regional.

	<ul style="list-style-type: none"> - Para exigir el cumplimiento de la sentencia se imponen multas y trabar a solicitud de parte medidas de embargo en forma de retención. 	<p>pago de la deuda, pero estas deben ser parametradas para evitar arbitrariedades y malos manejos de los funcionarios a cargo.</p>	<p>presupuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La deuda laboral ha aumentado y ello debido a la incapacidad de las autoridades del área de presupuesto. - La problemática de la ejecución es que en el área de presupuesto no tiene un trabajo preventivo respecto a las deudas judiciales porque muchos administrados terminan sus procesos y al final no hay presupuesto para su pago. 	<p>forma de retención dura cerca de 1 año a más, ello debido a la carga procesal de los juzgados y sobre todo al tema presupuestal de las Unidades Ejecutoras; por lo que se presenta un nivel un incumplimiento elevado; en realidad toda entidad pública espera hasta el último momento para cumplir con los requerimientos; por lo que la deuda aumenta día a día, y ello es en parte, porque el Gobierno Regional no planifica ni programa pagos; a tal incumplimiento se origina las multas y las medidas de embargo a</p>
2°	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo de ejecución es de 5 a 6 años a más de acuerdo al caso en concreto. - El nivel de incumplimiento es total. - Para lograr el pago de la deuda se aplican medidas de 	<ul style="list-style-type: none"> - Los funcionarios no están cumpliendo de manera adecuada el pago de la deuda laboral por cuanto priorizan otros pagos antes que el pago a los trabajadores, no 	<ul style="list-style-type: none"> - En la etapa de ejecución los funcionarios no trabajan en conciencia. - Diariamente ingresan un promedio de 40 a 50 demandas las cuales no son canceladas por lo que la 	

	<p>embargo en forma de retención de las cuentas de libre disponibilidad del Gobierno Regional, logrando cubrir la totalidad de la deuda en algunos casos.</p>	<p>respetando la ley de presupuesto que prevé un 3% del presupuesto para el pago de estas obligaciones.</p> <p>- Para que la administración cumpla con el pago de la deuda se requiere implementar un protocolo referido al plazo máximo a emplear en la ejecución a cada acto administrativo, aunado a ello el control del juzgado y del titular de la entidad, respetando el procedimiento, bajo responsabilidad; teniendo en cuenta un criterio de razonabilidad en la temporalidad de lo solicitado.</p>	<p>deuda aumenta de manera galofante; no se logra pagar ni lo que está presupuestado convirtiéndose en una carga pesa para el continuo ejercicio fiscal; en algunos casos no se cancela tan solo por falta de presupuesto, sino por la decidía de la Administración.</p> <p>- La problemática del incumplimiento de la ejecución son los funcionarios que trabajan en la administración, la solución sería iniciar procedimientos administrativos por no realizar sus labores de manera oportuna.</p>	<p>cuentas de la entidad demandada; resultando esta última al culminar la etapa de ejecución pagando dos deudas. Además, cabe indicar que la distribución de recursos económicos en las entidades estatales está sujeto a normas presupuestables y de orden de prioridad, sin embargo, en el sector educación, pese a tener partidas insuficientes, los funcionarios no distribuyen de manera adecuada el presupuesto destinado al pago de la deuda laboral, es decir, se tiene presupuesto insuficiente e</p>
3°	- Después de tener la deuda liquida y	- Los funcionarios no están	- En el Gobierno regional se	

	<p>planteada una medida cautelar a cuentas que no son de interés público el plazo es aproximadamente de 1 año de acuerdo al caso en concreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda entidad del Estado espera hasta el último momento para pagar las acreencias, esto es, hasta el embargo. - Para lograr el cumplimiento de los requerimientos se impone multas. 	<p>distribuyendo de manera adecuada el presupuesto destinado al pago de la deuda laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La administración debe priorizar sus recursos económicos en base a políticas gubernamentales en favor de los trabajadores. 	<p>respetar los criterios de priorización del pago de sentencias conforme a lo establecido por el MEF.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El aumento de la deuda laboral es variable siendo las causas el reconocimiento de diversos beneficios que le corresponde a los docentes. - La problemática del presupuesto es la limitación presupuestal. 	<p>incorrectamente administrado, es por ello que no se prioriza el pago de la deuda, vulnerando la Ley 30137; es por ello que anualmente a ciertos usuarios se le cancela un aproximado de S/ 2000 a 500 soles dependiendo del monto adeudado. No se está cancelando ni lo que ya está presupuestado, por lo que la deuda sigue aumentando, en parte por negligencia de los funcionarios del área de presupuesto pues peticionan montos menores a lo que en realidad se adeuda, pues no trabajan a conciencia; lamentablemente la deuda laboral</p>
4°	<ul style="list-style-type: none"> - El plazo de ejecución es excesivamente tardío en algunos casos tarda hasta 10 años. - Se tiene un 30% de cumplimiento más o menos oportuno. - Para exigir el cumplimiento se impone multas y en último caso se dictan embargos 	<ul style="list-style-type: none"> - La distribución de los recursos económicos al pago de sentencias no se encuentra sujeto al libre albedrío, sino a normas que regulan dicho pago como las presupuestarias y orden de prioridad. - La 	<ul style="list-style-type: none"> - El MEF ha creado un aplicativo judicial que controla el pago de sentencias, es en razón a ello que se va cancelando la deuda. - La deuda ha aumentado porque es mayor los 	

	de cuentas de dominio público de la entidad.	administración debería el elevar el porcentaje del presupuesto para el pago de la deuda.	derechos reconocidos al administrado de lo que paga el Estado. - La problemática del incumplimiento es que el Estado no respeta los derechos laborales de los trabajadores, pues no los cancela en su oportunidad generando un incremento de la deuda; además que el presupuesto asignado es insuficiente en comparación a lo que se debe.	pese que se va cancelando sigue aumentando y uno de los problemas centrales es la falta de presupuesto ya que el presupuesto es casi nada a lo que en realidad se debe; por ello se debe implementar otras formas de pago, pero bien reguladas, y además ampliar las partidas presupuestaria, generar partidas de contingencias, implementar protocolos de plazos en la ejecución, entre otros.
- El Defensor del Pueblo de La Libertad, indica que no se respeta los criterios de priorización de atención de pago de las sentencias; por lo que la deuda laboral en el sector educación aumenta puesto que no hay presupuesto; la problemática del incumplimiento radica en la falta de presupuesto y la falta de compromiso político.				

A modo de síntesis, respecto al presente objetivo específico se tiene como conclusión general que la deuda laboral en el sector educación para el año 2019 es alrededor de S/. 61 888 445.30 soles a causa del presupuesto insuficiente, que no logra cubrir ni la mitad de lo que se adeuda; y a la incapacidad de los funcionarios, lo que genera que no se distribuya de manera adecuada el

presupuesto; además no se cumple de manera oportuna con la expedición de los actos administrativos, menos se realiza cronogramas de pagos, lo que ocasiona que la etapa de ejecución se prolongue entre 5 a 10 años de acuerdo al caso en concreto.

3.2. Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la ejecución de resoluciones

De acuerdo con el **objetivo específico N° 02** referido a **Determinar la incidencia del principio de legalidad presupuestaria y de inembargabilidad de los bienes del Estado en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de ejecución de resoluciones en el sector educación**, se utilizó los instrumentos de análisis de documentos a 02 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y 01 sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humano; así como la entrevista realizada a jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, especialistas en derecho administrativo y laboral, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 4: Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la etapa de ejecución desarrollada por la jurisprudencia nacional e internacional

Año	Sentencias	Considerandos / Recomendaciones	Conclusión
29-ene-2004	Acumulados: Exp. 15-2001-AI/TC; 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la ejecución de resoluciones garantiza que lo decidido en sentencia se cumpla, caso contrario, el afectado podrá solicitar al órgano jurisdiccional la adopción de medidas y providencias necesarias para la ejecución. - Del art.1 del D.U 55-2001, se trasluce el principio de legalidad presupuestaria reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política. - Respecto al art. 2 de la Ley 26756, se recomienda al congreso enumerar en futuras normas los 	El principio de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado, son principios de orden constitucional – artículo 73° y 77° de la Constitución Política- que se contraponen con el derecho constitucional de la

		<p>bienes de dominio y de uso privado del Estado, los cuales serán los únicos bienes embargables.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principio de legalidad presupuestaria, es un condicionamiento para la ejecución de las sentencias judiciales. - No se puede cubrir con la obligación de la deuda sino existe el crédito presupuestario suficiente para cubrirlo. - Debe prevalecer el pago de las deudas más antiguas y reconocer el interés legal por la mora injustificada del pago. - Se debe aplicar el test de proporcionalidad entre el principio de legalidad presupuestaria y el derecho de ejecución de sentencias. - El art. 42.2 de la Ley 27854 debe de interpretarse como una autorización al funcionario de disponer de otras partidas presupuestarias destinadas a otros fines, para cumplir con la ejecución de la sentencia. - Lo ideal es que se atienda el pago desde el ejercicio presupuestario inmediatamente siguiente hasta un máximo de 5 años de dictadas. - Los jueces deben hacer efectivo la responsabilidad penal de los funcionarios para el cumplimiento de las deudas. - Se debe implementar un registro de deuda interna; así como un registro actualizado de bienes del Estado - Se recomienda contemplar legalmente la posibilidad de sustituir 	<p>tutela jurisdiccional efectiva, en la ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero, ante ello se debe aplicar el test de proporcionalidad en cuanto al plazo razonable de la ejecución para que no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva; por cuanto el retardo del cumplimiento del mandato se origina por el presupuesto insuficiente para cubrir la deuda laboral, es decir, el presupuesto es un condicionante para ejecutar un mandato judicial por lo que éste se prologa en el tiempo, superando el plazo de 5 años recomendado por el Tribunal Constitucional; lo</p>
--	--	--	---

		la prestación ordenada en sentencia, previa aceptación, ya sea mediante una indemnización o compensación de créditos.	que causa el aumento de la deuda; más si los bienes del Estado son inembargables, la situación se agrava mucho más; puesto que no se tiene un registro nacional que bienes de dominio privado, los cuales pueden ser objeto de embargo.
04-abr-2019	Exp. 011-2014-PI/TC	<ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva protege de la demora irrazonable, pero no es un derecho absoluto y por ende es objeto de intervenciones que atiendan a criterios objetivos y proporcionales. - El condicionamiento al derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, se relaciona las exigencias del principio de legalidad presupuestaria del gasto público; pues ello no debe de servir de herramienta para postergar sine die el cumplimiento de las sentencias contra el Estado. - El orden del pago de las obligaciones se determina por las limitaciones propias del presupuesto y del monto adeudado. - Se debe incidir en que todas las deudas deban ser oportunadamente canceladas y si el presupuesto es insuficiente se debe priorizar el cumplimiento de estas antes que otras, en ese sentido se debe priorizar el cumplimiento de algunas sentencias y postergar el cumplimiento de otras. 	Por ello, es importante los criterios de priorización de pagos de sentencias judiciales, para que la disponibilidad presupuestaria además no sea una herramienta que escude negligencias de la administración en el cumplimiento de las sentencias contra el Estado, debido que es éste quien otorga límites en la ejecución, ya que consideran que el derecho a la
28-feb-2003	Corte Interamericana de Derechos Humanos Cinco Pensionistas	<ul style="list-style-type: none"> - El retraso injustificado en la ejecución de una sentencia judicial puede constituir una violación del derecho a ser juzgado dentro un plazo razonable. La Corte Europea remarcó que en ningún caso el retraso de la ejecución de una 	

	<p>VS Perú</p>	<p>sentencia judicial firme podrá comprometer la esencia del derecho recogido por el derecho al debido proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la razonabilidad del plazo para ejecutar una sentencia se debe tener en cuenta: i) la complejidad del asunto; ii) la actividad procesal del interesado; iii) la conducta de las autoridades judiciales; y iv) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. - Según el informe 3-2017, la CIDH recomienda al Estado Peruano; dar cumplimiento a la mayor brevedad posible a las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de 2 de febrero de 1993 y del Tribunal Constitucional de 10 de diciembre de 1999, esto implica la adopción inmediata de medidas necesarias para el pago de la pensión en los términos en los cuales se reconoció judicialmente; dichas medidas podrían ser medidas legislativas o de otra índole necesarias para evitar vulneración de derechos. Además, el Estado deberá disponer las medidas necesarias para: i) Asegurar que las empresas estatales cumplan con los fallos judiciales que reconocen derechos pensionarios a ex-trabajadores; ii) Asegurar que en el marco de la privatización de empresas privadas se dispongan las debidas salvaguardas para que tal actuación no impida el cumplimiento de sentencias judiciales a favor de 	<p>ejecución de sentencias no es un derecho absoluto, lo que perjudica al beneficiario.</p> <p>Por otro lado, tanto la CIDH y el TC recomiendan a la Administración Pública – Estado Peruano- implementar medidas necesarias con aras de ejecutar una sentencia en un plazo razonable sin vulnerar derechos; haciendo efectivo la responsabilidad penal de los funcionarios encargados del cumplimiento entre otras medidas, se recomienda sustituir la prestación mediante compensación de crédito.</p>
--	-----------------------	--	--

		<p>las personas jubiladas; iii) Asegurar que los procesos de ejecución de sentencia cumplan con el estándar convencional de sencillez y rapidez; y iv) Asegurar que las autoridades judiciales que conocen tales procesos se encuentren facultados legalmente y apliquen en la práctica los mecanismos coercitivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales.</p>	
--	--	---	--

Finalmente, según las entrevistas realizadas a jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a especialistas de derecho laboral y administrativo, se tiene el siguiente resultado:

Tabla 5: Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la etapa de ejecución desde la perspectiva de la experiencia de jueces laborales, expertos en derecho Laboral y administrativo

Entr.	Juez Laboral	Especialista laboral	Especialista Administrativo	Conclusión
1°	<p>- Los principios son mecanismos legales porque están reconocidos en la constitución y en la ley especial del procedimiento contencioso, ahora, pero ello no debe ser indicador para que se prolongue la ejecución, lo que</p>	<p>- Los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del E° son los mecanismos legales más utilizados para retardar la ejecución de resoluciones judiciales; legalmente es correcto pues los funcionarios se rigen por la Ley,</p>	<p>- El obstáculo administrativo en la etapa de ejecución es la falta de prevención del área de presupuesto del Gobierno Regional, porque el presupuesto está ahí, lo único que se tiene que hacer es sustentar el pedido para que se otorgue; esa</p>	<p>La legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado, son principios constitucionales; que lamentablemente son utilizados por las Unidades Ejecutivas para protegerse y retardar la ejecución, es decir, lo utilizan como un</p>

	<p>se hace en el juzgado es dar trámite inmediato a las medidas de embargo de las cuentas del Gob. Regional, pero como es a petición de parte, este suele indicar cuentas de uso público lo que retarda el proceso, lo que no ocurre cuando son de dominio privado.</p> <p>- De acuerdo al test de proporcionalidad en ejecución de sentencias se debe primar la tutela jurisdiccional efectiva porque no por existir presupuesto se tiene que prolongar la ejecución sino se debe programar los pagos de la deuda.</p>	<p>caso contrario se podría incurrir en malversación de fondos, entre otros. Legalmente se deberían establecer un listado de bienes de dominio privado que serían pasibles de embargo, en caso de incumplimiento del pago por parte del E°, con eso el juez no tendría problemas con disponer medidas de ejecución ya que así quedaría descartada cualquier afectación a bienes de dominio público.</p>	<p>sustentación técnica presupuestal y jurídica no lo hacen los funcionarios del Gobierno Regional ya que no saben a cuantos profesores se les debe y si lo saben, no solicitan presupuesto por incapacidad de los funcionarios.</p> <p>- El principio de inembargabilidad de los bienes del Estado lesiona la tutela jurisdiccional efectiva por ende el pago del derecho de los trabajadores ya que las mismas autoridades vulneran las mismas leyes en contra de sus propios trabajadores.</p>	<p>indicador para prolongar el pago de la deuda laboral; en el sector educación, el profesorado adquiere su derecho, muchos veces por proceso judicial, pero no puede ejecutarlo porque no existe presupuesto; si bien se tiene un presupuesto para el pago de obligaciones de dar, pero el derecho ganado no se puede postergar su ejecución de manera indefinida.</p> <p>Lo real es que, el Estado escuda su negligencia mediante estos principios que sin duda no le favorecen en absoluto al beneficiario; el presupuesto en efecto es legal</p>
2°	- Respecto a dichos principios	- Los principios ⁵ son de naturaleza	- La misma ley pone límites a las	

⁵ Principio de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado.

	<p>se respetan por su connotación legal, sin embargo, las unidades ejecutoras lo utilizan para protegerse y retardar la ejecución, pero su defensa no es óptima.</p> <p>- Se debe preferir siempre la tutela jurisdiccional efectiva porque no se puede aplicar solo la legalidad presupuestaria dejando de administrar justicia y abandonar en las caletas griegas la ejecución ya que se obtiene el derecho pero no se puede ejecutar, pasan años de años y no se ejecuta, hasta el TC ha opinando que eso no es correcto que se debe buscar la forma de</p>	<p>constitucional, por ello se tiene que hacer una ponderación de derechos puesto que por un lado se tiene el orden presupuestal y por el otro una deuda de naturaleza laboral, ante ello el TC ha indicado que debe prevalecer el carácter alimentario de la deuda laboral, por eso se debe priorizar el pago de obligaciones laborales respetando el procedimiento presupuestario, pues este tampoco puede ser abusivo o irrazonable. Ante el incumplimiento del pago se presentan medidas de embargo, pero estas, son otro proceso más, ya que no es suficiente ni rápida.</p>	<p>administraciones a fin de que destinen parte de su presupuesto al pago de deudas laborales, anteriormente estuvo en 3% ampliable hasta el 5% mas no se podía, del mismo modo en cuanto a los embargos. Entiéndase que son entidades públicas que deben realizar actividad pública, prestación de servicios públicos esenciales que tampoco pueden dejar de brindarse; por ello el tema es evitar que siga aumentando la deuda laboral, en ese sentido, es un límite el presupuesto, pero es que las entidades lo pongan sino el mismo Estado.</p> <p>- En cierta medida la</p>	<p>pero no razonable; es por ello, que siempre en cualquier etapa del proceso tanto administrativo como judicial tiene que primar la tutela efectiva. Antes que se dicten las medidas de embargo sobre las cuentas de dominio privado la entidad tiene el plazo legal de 6 meses, que suele prolongarse más tiempo, para que programe el pago, pero no lo hace; el Gobierno Regional a tomar conocimiento de la medida, debe dar a conocer que la cuenta es de dominio público, pero su defensa no es óptima. Las Unidades Ejecutoras alegan siempre la falta de</p>
--	--	---	---	--

	<p>ejecutar y prevalecer la tutela, para ello el E° tiene el plazo de 6 meses para programar o para adecuar su presupuesto sin embargo no lo hacen.</p>		<p>inembargabilidad de bienes del E° vulnera la tutela efectiva, pero hay ciertos bienes que son susceptibles de embargo; la administración de justicia no admite usualmente pretensiones de embargo de bienes estatales parece existir un limitante, quizás sea temor; existen procesos que por ley se debe cancelar, están facultados para el pago pero lo retienen, sucede con trabajadores del PJ que se puede esperar de los demás.</p>	<p>presupuesto para dilatar el cumplimiento de la deuda, es por eso que se debe ponderar derechos entre el presupuesto y la deuda laboral, primando ante cualquier circunstancia el pago de la deuda de los trabajadores, ya que la falta de presupuesto no debe ser una herramienta para evitar el cumplimiento de la sentencia. El proceso cautelar de embargo, en ejecución de sentencias contenciosas no son eficaces ni suficientes ni rápidas, porque el Gobierno Regional transfiere el presupuesto del pago a las cuentas de remuneraciones por lo que el</p>
3°	<p>- Los principios si son mecanismos legales utilizados en la ejecución; considero que es obligación de las entidades del E° dar a conocer</p>	<p>- Se alega la falta de presupuesto para el pago para dilatar la etapa de ejecución, el TC ha indicado que ello no debe ser una herramienta para evitar el cumplimiento de</p>	<p>- Existe en la ejecución una limitación presupuestal. - La inembargabilidad de bienes del E° en cierta medida vulnera la tutela efectiva en</p>	

	<p>cuando toman conocimiento del embargo de alguna cuenta que son de dominio público, pero no lo hacen, quien informa es el banco, pese a requerir la información, por lo que se coloca en la resolución que se traba el embargo, salvo que se trate de cuentas de dominio público.</p> <p>- Existe una realidad presupuestaria en las entidades del E° así como un derecho ganado que no puede postergarse en su ejecución de manera indefinida solo porque la entidad no tiene presupuesto</p>	<p>sentencias judiciales; por otro lado, se utiliza la inembargabilidad de los bienes del E° como argumento a fin de impugnar las medidas de retención ordenadas; muchas veces son utilizadas como argumentos legales, aunque no se traten de bienes públicos lo que en efecto retarda la ejecución. Pese que los principios están reconocidos por el ordenamiento jurídico, no obstante, ello en caso de cuentas de dominio privado no es justificación para tratar de retardar injustificadamente la ejecución.</p>	<p>ejecución de sentencias.</p>	<p>resto de cuentas de bienes propios o privados usualmente están en cero; y cuando se logra embargar una cuenta el Gobierno Regional alegan la inembargabilidad de los bienes estatales como argumento para impugnar la medida cautelar, sin embargo, cuando el embargo recaer sobre cuentas de bienes privados de la entidad, dicho argumento no es justificable puesto que retarda la ejecución; es así que el principio de inembargabilidad de los bienes estatales vulnera la tutela</p>
4°	<p>- El E° escuda su negligencia en normas como los principios que no</p>	<p>- Las Unidades Ejecutoras se valen de estos mecanismos de legalidad</p>	<p>- El presupuesto público es un obstáculo legal y administrativo, porque el</p>	<p>la tutela jurisdiccional efectiva puesto que son las autoridades</p>

	<p>favorecen en nada al administrado, pese que tienen la facultad de modificar las partidas presupuestarias y en extremos casos utilizar su contingencia presupuestaria para cumplir con los pagos, pero no lo hacen.</p> <p>- Ante cualquier deficiencia, siempre debe primar la tutela jurisdiccional efectiva ya que el tema presupuestario es un criterio legal pero no razonable para retardar la ejecución, el TC ha indicado que se debe prevalecer la tutela en todas las etapas del proceso.</p>	<p>presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado para retardar la ejecución de los procesos; por ley es correcto pero no debería ser así, por tanto debería implementarse políticas regionales en beneficio de este sector y que prioricen el pago oportuno.</p>	<p>presupuesto es casi nada a lo que en realidad se debe; por lo que la cancelación de la deuda suele prolongarse y esperar ser programada en el continuo ejercicio presupuestal.</p> <p>- El principio de inembargabilidad está vulnerando la tutela efectiva; lo que está sucediendo es que los jueces dictan medidas de embargo pero están en cero y no embargan nada; lo que hacen las entidades públicas es que no utilizan las cuentas embargables, lo que si utilizan es las cuentas de remuneraciones porque son cuentas no embargables; el Gobierno Regional de sus</p>	<p>quienes vulneran las leyes en contra de sus propios trabajadores. El obstáculo administrativo a parte de la limitación presupuestal es la falta de prevención del área de presupuesto del Gobierno Regional, ya que los funcionarios no realizan una sustentación técnico legal del pedido presupuestal. Es innegable la existencia de la limitación presupuestal en el pago de la deuda, pues esté limite es impuesto por el propio Estado; por lo que el presupuesto que asigna es casi anda en comparación con lo que se adeuda, por lo que se sigue</p>
--	---	---	--	--

			<p>80 cuentas 10 son de remuneraciones ahí se transfiere el presupuesto que designa el MEF para el pago de sentencias, por ello el resto de cuentas usualmente siempre están en cero.</p>	<p>acumulando deudas de ejercicios anteriores a los continuos ejercicios presupuestarios; para frenar las barreras impuestas mediante estos principios – legalidad presupuestaria e</p>
<p>El defensor del pueblo de La Libertad indica que en efecto el presupuesto es un obstáculo administrativo y legal que utilizan las entidad del Estado en la etapa de ejecución por que siempre dicen que no hay presupuesto; si bien son barreras pero si hubiera una voluntad política de pagar y presupuestar se podría dejar de algunas cosas para priorizar el pago, pero no hay decisión política, por otro lado respecto a la inembargabilidad de bienes estatales la norma indica algunos bienes de embargo pero en la práctica no pasa, no hay embargo, no hay nada.</p>			<p>inembargabilidad de los bienes estatales- se requiere implementar un listado de bienes de dominio público para ser sujetos de embargo, elevar el porcentaje del presupuesto, implementar políticas regionales en beneficio del sector educación y priorizar el pago oportuno mediante nuevas formas de pago.</p>	

En ese contexto, la conclusión general del segundo objetivo específico es que los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado

son utilizados por las Unidades Ejecutoras para protegerse y retardar la ejecución, siendo un indicador para prolongar el pago de la deuda laboral, es decir, lo utilizan como una herramienta para escudar negligencias de la administración en el cumplimiento de las sentencias contra el Estado, pues sin duda los referidos principios no favorecen al beneficiario en la ejecución.

3.3. Legislación comparada sobre ejecución de resoluciones por parte del Estado

De acuerdo con el **objetivo específico N° 03** referido a **Comparar la legislación extranjera sobre ejecución de resoluciones judiciales que imponen una obligación de dar al Estado**, se utilizó el instrumento de análisis de documentos, a la normatividad de los países de España, México, Cuba y Colombia, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 6: Ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero contra el Estado

País	Normatividad	Incidencias	Conclusión
España	Ley N° 29/1998	<ul style="list-style-type: none"> - Se cancelará con el presupuesto del órgano encargado del cumplimiento, presupuesto que siempre tendrá la posibilidad de ampliable, en caso se requiera alguna modificación, se realizará dentro de los 03 meses siguientes de notificada con el mandato de cumplimiento; caso contrario, procederá al cálculo de intereses y embargo de bienes. - Posibilidad de incremento de 02 puntos de interés legal a devengar en caso se aprecie la falta de diligencia en el cumplimiento del funcionario. - En caso, que el cumplimiento de la sentencia produzca trastorno grave en su hacienda, se comunicará inmediatamente al juez, acompañando una propuesta razonable, en la cual el 	la ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero contra el Estado definitivamente en nuestro país, en comparación con los países de España, México , Cuba y Colombia, no se aprecia medidas legales eficaces para asegurar el pago oportuno de la deuda de los administrados, pues la única opción que tiene el administrado es

		<p>juez decidirá la forma de ejecución del fallo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prevé ejecuciones previsionales de las sentencias. - Cualesquiera de las partes podrán solicitar que la cantidad adeudada se compense con créditos que la administración ostenta contra el recurrente. 	<p>esperar que el funcionario programe el pago de acuerdo a los presupuestos continuos o de ser el caso iniciar el proceso cautelar, es decir peticionar el embargo de cuentas del estado</p>
México	Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - La autoridad demandada tiene el plazo de 4 meses para dictar una nueva resolución definitiva - Una vez vencido el plazo, para asegurar el cumplimiento de la sentencia el juez actuara a petición de parte o de oficio. - En caso de incumplimiento injustificado de la autoridad demandada se impondrá multas entre 300 000 veces el salario mínimo federal de acuerdo a la gravedad de incumplimiento y las consecuencias que hubiere ocasionado - Se pondrá de conocimiento a la contraloría interna a fin de que se determine la responsabilidad del funcionario responsable del incumplimiento. 	<p>que no sean de fondos públicos sino privados de la entidad ejecutora, esto es, tendrá que iniciar un juego de azar, para lograr embargar cuentas con fondos y que estas no sean de uso público; por lo que no se logra satisfacer de manera inmediata y oportuna el derecho del administrado, que muchas veces fallece en el intento de lograr la ejecución de su sentencia, vulnerando consigo la tutela jurisdiccional efectiva;</p>
Cuba	Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral	<ul style="list-style-type: none"> - La entidad demandada tiene el plazo de 30 días para ejecutar lo ordenado en sentencia; caso contrario, se procede al embargo. - En caso de incumplimiento, se hace efectivo en la vía correspondiente la denuncia funcional 	<p>lo que no ocurre con las legislaciones comparadas, por cuanto los legisladores han previsto plazos para cada acto administrativo que emita la entidad demandada, y en caso</p>
Colombia	Ley N° 1437/2011	<ul style="list-style-type: none"> - Se cumplirá en un plazo máximo de 10 meses, computados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. 	

		<ul style="list-style-type: none"> - En caso de incumplimiento por las autoridades encargadas del cumplimiento, tendrán responsabilidad penal, disciplinaria, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. - Se cancelará además del presupuesto, con el fondo de contingencias del órgano ejecutor. - Los montos asignados para el pago son inembargables, así como el fondo de contingencia. - En caso de incumplimiento, el juez ordenara su inmediato cumplimiento. 	<p>de incumplimiento, de oficio o a pedido de parte cursan los partes a los órganos correspondientes para determinar la responsabilidad penal, administrativa, patrimonial del funcionario; así como las multas coercitivas en aras de efectivizar de manera inmediata el mandato judicial en menor tiempo posible. Así como se prever otras medidas legales de pago como es el caso de España, que se puede solicitar por cualquiera de las partes la compensación de la deuda, con créditos que la administración ostenta, además prevé la incorporación de los intereses en caso de aprecie la falta de diligencia del funcionario en el retardo injustificado de la ejecución, no como en nuestro país –</p>
Perú	<p>Ley N° 27584 D.S 011-2019- JUS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se atenderán por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del titular del pliego en caso de incumplimiento. - En caso, que el presupuesto fuese insuficiente para el cumplimiento de la sentencia, se evaluara la modificación del presupuesto dentro de los 15 días de notificada la sentencia, el cual tiene que comunicarse al juzgado. - Si el monto superase las posibilidades del presupuesto, el titular del pliego o el que haga de sus veces comunicara al juzgado su compromiso de atender tal pago en el siguiente periodo presupuestal (art. 70° de la Ley 28411) - Transcurrido 06 meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo, se podrá dar inicio al proceso de ejecución forzosa, no pudiendo ser materia de ejecución los bienes de dominio público. - La entidad demandada está obligada al pago de intereses por el retraso en 	<p>Gobierno Regional, Sector educación- que se tiene generar otro proceso judicial por intereses legales,</p>

		la ejecución de sentencia.	generando gastos al administrado y carga procesal a los juzgados.
--	--	----------------------------	---

Respecto al presente objetivo específico, se tiene como conclusión general que en la normativa de los países de España, México, Cuba y Colombia, en comparación con la normativa nacional, han previsto plazos para cada acto administrativo que emita la entidad demandada, y en caso de incumplimiento de oficio o a pedido de parte cursan los partes a los órganos correspondientes para delimitar las responsabilidades tanto penal, administrativa, patrimonial del funcionario y su respectiva sanción; así como imposición de multas coercitivas de acuerdo al daño ocasionado en aras de efectivizar de manera inmediata el mandato judicial en el menor tiempo posible, en México (LFPCA) el plazo de ejecución es de 4 meses; en Cuba (LPCAL) el plazo es de 30 días y en Colombia (Ley 1437/2011) el plazo máximo es de 10 meses, por lo que nosotros nos encontramos en desventaja. Por otro lado, España (Ley 29/1998) ha previsto entre otras medidas legales para el pago la compensación de la deuda con créditos que la administración ostenta; así como incorporar dos puntos de intereses a la deuda.

3.4. La compensación facultativa como medida legal

De acuerdo con el **objetivo específico N° 04** referido a **proponer la regulación de la compensación facultativa – medida legal-como forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva**, se utilizó el instrumento de entrevista a 12 expertos, específicamente a jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a especialistas en derecho laboral y administrativo, arrojando el siguiente resultado:

Tabla 7: Compensación facultativa desde la perspectiva de jueces laborales, expertos en derecho laboral y administrativo

N°	Juez Laboral	Especialista Laboral	Especialista Administrativo	Conclusión
1°	- El Gobierno Regional con lo único que cumple es con contestar la	- Estoy de acuerdo con la medida empedada por España, pues viene	- En parte estoy de acuerdo que se aplique la medida de la compensación	Definitivamente el Gobierno Regional no

	<p>demanda para no recaer en rebeldía, porque todo lo demás lo hace a destiempo, por lo que recaen en multas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si, estaría de acuerdo con la regulación de la compensación de la cantidad adeudada por créditos tributarios como en España, pero con una buena regulación porque no vaya hacer que mediante esa forma se cometa arbitrariedades; regulada sería una buena forma. - La figura de la compensación facultativa sería una forma de proteger la tutela efectiva del administrado en la etapa de ejecución porque finalmente lo que busca el usuario es dinero y evidentemente si es un padre de familia le convendría las 	<p>a ser una medida alternativa para evitar que el cumplimiento de las resoluciones judiciales se dilate; claro está que esa forma de ejecución debe estar contemplada en la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La compensación facultativa si protege la tutela efectiva en la etapa de ejecución, pero siempre y cuando la ley lo permita, pues está de por medio la condición de cosa juzgada y por ende de cumplimiento en sus términos de la orden judicial; señalo esto porque cabe la posibilidad de que el acreedor del Estado no requiera el dinero para atender deudas tributarias, becas educativas o salud, puede que su intención sea dirigir a disponer la suma de dinero en otros fines propios o incluso en beneficios de 	<p>como en España, porque si es una manera de reconocer el pago y que al mismo tiempo el Estado revierta ese dinero porque hay mucha deuda tributaria; pero en parte no estoy de acuerdo porque antes que se dé ello se tiene que concientizar al profesor – usuario- para que se de esa modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estoy de acuerdo con la compensación facultativa, es una forma que se ejecute los mandatos judiciales, es una forma de no sacar directamente dinero del Estado sino hacer la traslación del dominio de ese dinero. - Se tendría que modificar algunas normas para aplicar y ejecutar la medida de la compensación facultativa a nivel administrativo. 	<p>cumple con emitir los actos administrativos dentro del plazo, lo único que cumple en algunos casos, es con contestar la demanda para no caer en rebeldía; en ese sentido las Unidades Ejecutoras no colaboran con la ejecución de la sentencia. Regular la medida empleada por el Estado Español para la etapa de ejecución, sería una buena media, pese que nuestra realidad es diferente y se tendría que analizar a detalle; pero evitaría la dilación del cumplimiento</p>
--	--	---	---	---

	<p>becas para sus hijos, además estos mismos podrían hacer un diplomado o especialización que conlleva a un pago alimentario; estoy de acuerdo, pero con una buena regulación.</p> <p>- La medida, al ser facultativa la decisión de adoptar esta medida recae sobre el administrado, al ser así, se encuentra dentro de los parámetros legales y constitucionales.</p> <p>- La compensación facultativa en efecto es compatible con el ordenamiento jurídico ya que en la normativa civil se regula la compensación como una forma de extinción de obligaciones mediante la cual se ahorra gastos para ambas partes; sería ideal ver esta</p>	<p>terceros.</p> <p>- Actualmente ni legal ni constitucionalmente se ha regulado la compensación facultativa de la deuda por créditos de diversa índole como forma de ejecución de resoluciones, pero considero que de regularse legalmente no habría ningún problema constitucionalmente hablando y es más sería una forma alterna que garantizaría la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>- La medida estaría dentro de los estándares que protegen los derechos del trabajador, es más se garantizaría el carácter prioritario de los créditos laborales y el respeto de la dignidad ya no solo como trabajador</p>		<p>de las resoluciones, así como reducir la carga procesal, es una forma de salir del problema, pero siempre con el criterio de beneficiar al trabajador, pues las obligaciones del Estado se podrían compensar mediante tributos, servicios u otros, con una aplicación voluntaria, es decir, la medida resulta razonable siempre que se encuentre con la aceptación expresa del demandante a fin de compensar sus adeudos u obtener</p>
--	--	---	--	---

	<p>figura en el ámbito contencioso en la etapa de ejecución.</p>	<p>sino también como persona humana cuya protección son el fin supremo de la sociedad y el Estado.</p>		<p>beneficios tributarios, pues dependerá del usuario si acepta o no, ya que no se le puede compeler a aceptar.</p>
2°	<p>-El Gobierno Regional definitivamente no cumple con emitir dentro del plazo los actos administrativos, por ello se le impone multas; sin duda en el retardo injustificado se produce un daño al usuario, pero ante ello tan solo se le está otorgando el pago de intereses legales por la mora, pero se podría solicitar pese que no está previsto una indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>-La medida empleada por España sería una buena medida para aplicarse en Perú, pero ya dependerá del usuario de que si lo acepta o no porque hay que tener en cuenta que no se le puede compeler a aceptar; considero que es razonable ya</p>	<p>-La medida es muy buena, el E° como órgano público tiene muchas obligaciones que asumir, pero también estas se pueden compensar porque si bien es cierto, todos los ciudadanos tenemos una obligación con el Estado partiendo de los tributos o servicios como educación u otros; compensar sería una gran figura y claro que mejor utilizar una aplicación voluntaria, claro con lo que es tema tributario.</p> <p>-La compensación facultativa protege la tutela efectiva en la etapa de ejecución, cabe resaltar que es algo muy bueno el tema de la medida, planteándolo así, me parece genial porque vamos a respetar la decisión de ese</p>	<p>- Para aplicarse la medida de España en nuestro país; sería buena idea, pero se tiene que tratar con pinzas porque en nuestro E° hay derechos obligatorios –derechos laborales- de carácter alimentario, tienen preferencia ante cualquier pago; podría ser una alternativa, pero se tiene que analizar a detalle.</p> <p>-La compensación facultativa para el beneficiario o para sus descendientes, no está del todo mal, sino se debe siempre pagar a quien es titular del derecho siendo así se protegería en ejecución la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>-Es una alternativa en donde el trabajador podría recuperar, aunque sea algo, me parece buena medida</p>	<p>beneficios tributarios, pues dependerá del usuario si acepta o no, ya que no se le puede compeler a aceptar.</p> <p>La compensación facultativa es una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la ejecución, en la medida que la ley lo permita, respetando la decisión del administrado, entonces, la medida es beneficiosa a fin de que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado, será más efectiva en la medida que se prefiera al</p>

<p>que algunos se pueden beneficiar a los que tengan este tipo de deudas, el sector educación, como otras entidades estatales están repartidas por su competencia tendría que, a ver convenios entre ellos, además es el mismo E° que debe el mismo puede compensar.</p> <p>-si la medida es facultativa claro que protege la tutela efectiva, ya que dependerá del beneficiario si desea hacer uso de esta compensación, porque hay algunos que lo necesitan para el estudio de sus hijos, a través de una beca se puede compensar, para atender las contingencias de salud también, entonces como compensación facultativa me parece una buena idea.</p> <p>-Al ser facultativa, no se obliga a nadie, entonces es legal y constitucional, y sería</p>	<p>administrado de advertir si es que considera poder compensar su deuda de naturaleza laboral; pudiendo compensar se tendría una viabilidad más rápida de ese cumplimiento.</p> <p>-Considero que la compensación facultativa sería ideal, sería muy bueno poder regular esta figura nueva; sería una medida innovadora, pues el administrado que considera adecuarse a esta figura sería genial muy aparte de esto, plantearlo como compensación facultativa es proteger un derecho constitucional de ejecución el cual se tiene muy afectado.</p> <p>-La medida en efecto se encuentra dentro de los estándares que protegen los derechos laborales, pues al ser facultativa, previamente al administrado se le va a preguntar, siendo una de las opciones</p>	<p>si se trabaje mediante convenios con otros sectores de manera transversal con otras carteras.</p>	<p>titular de la deuda; además ahorra gastos y satisface de manera oportuna el pago de la deuda.</p> <p>La medida al ser facultativa no obliga a nadie, por ende, no se vulnera ningún derecho del administrado; más bien protege a éste de las trabas actuales en la ejecución; de regularse la medida no tendría problemas constitucionales más bien sería una forma de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y la celeridad en el cumplimiento de ejecución de</p>
--	---	--	--

	<p>una buena forma para bajar las deudas en el sector educación.</p> <p>-La medida es compatible con el ordenamiento jurídico, si actualmente se da en el aspecto civil; entonces porque no se podría dar en la etapa de ejecución si el E° me está debiendo algo y yo puedo acceder a otra forma de pago, es factible.</p>	<p>que pueda optar para poder reducir el tema de plazos y poder congraciarse esta deuda que se tiene con el Estado.</p>		<p>sentencias.</p> <p>Además, es compatible con el ordenamiento jurídico como forma de extinción de obligaciones, pues si el Estado me está debiendo y yo puedo acceder a otra forma de pago, es ideal, ver esa figura en la ejecución de resoluciones contenciosas; asimismo, la medida se encuentra dentro de los estándares que protegen los derechos del trabajador, es más garantiza el carácter prioritario de la deuda, y el respeto de la dignidad no solo como trabajador sino también como</p>
3°	<p>-la defensa de las entidades del E° es pésima, pues no cumplen dentro del plazo, el juez tiene que estar requiriendo, exigiendo el cumplimiento a todo ya sea a nivel de trámite o en ejecución; para el retardo injustificado se podría plantear un derecho indemnizatorio.</p> <p>-La medida empleada en España es una medida interesante; quizás en Perú no había mucha satisfacción al usuario porque lo que</p>	<p>-La legislación española regula la compensación a una realidad diferente a la peruana.</p> <p>- Con la compensación facultativa es posible proteger la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución.</p> <p>-Considero que en el caso peruano los diversos sectores como el de educación no están preparados para efectuar compensaciones facultativas con las diversas instituciones del Estado pese a ser</p>	<p>-La medida de la compensación mediante créditos tributarios empleada en España es una buena medida a emplear en nuestro país.</p> <p>-La medida de la compensación facultativa si es una forma de proteger la tutela efectiva en la etapa de ejecución; mediante los créditos tributarios, becas educativas, salud u otras es una buena forma de compensar la deuda, dando preferencia al acreedor y</p>	<p>dentro de los estándares que protegen los derechos del trabajador, es más garantiza el carácter prioritario de la deuda, y el respeto de la dignidad no solo como trabajador sino también como</p>

<p>busca es la expectativa de tener dinero en efectivo para invertir o cubrir necesidades postergadas, pero para el usuario que aceptara esa forma de pago estaría perfecto disminuir esas acreencias de esa manera.</p> <p>-la compensación facultativa sería una forma de proteger la tutela efectiva en la ejecución, bajo la aceptación del usuario, me parece perfecto.</p> <p>-No hay ninguna afectación a sus derechos del administrado; la compensación facultativa lo veo constitucional, es una buena iniciativa; la realidad del peruano siempre desea dinero en efectivo, pero hay supuestos de jubilados que aún están en actividad, el tema tributario, educativo les podría favorecer y más el tema educativo mediante becas.</p>	<p>legal y constitucional.</p> <p>-La medida de la compensación facultativa si se encuentra dentro de los estándares jurídicos laborales que protegen los derechos del trabajador.</p>	<p>posteriormente a sus herederos a causa de fallecimiento.</p> <p>-La medida ahora, no es compatible con el ordenamiento jurídico, se tendría que variar las disposiciones de atención de las deudas.</p>	<p>persona.</p> <p>En el aspecto administrativo, se requiere que se regule mediante una ley permitiendo la aplicación de esta medida, además se debe trabajar mediante convenios con otros sectores, de manera transversal con otras carteras.</p>
--	--	--	--

	<p>-La medida es compatible con el ordenamiento jurídico; más si está establecida en la normativa civil, esa posibilidad de satisfacción de las acreencias.</p>			
4°	<p>- El Gob. Regional no cumple con emitir los actos administrativos dentro del plazo, hay dilación en la designación correcta del funcionario responsable, que trae como consecuencia medidas procesales; debería implementarse un control estricto del cumplimiento de las normas, exigiendo el juez la designación por la autoridad de más alta jerarquía y su correcta notificación.</p> <p>- La medida empleada en España, al ser aplicada en nuestro país,</p>	<p>- Aplicar la medida empleada por España, considero que resulta una medida favorable, siempre y cuando se cuente con la aceptación expresa del demandante a fin de compensar sus adeudos u obtener beneficios tributarios.</p> <p>- Considero que la medida sería beneficiosa a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública, siempre y cuando el administrado lo requiera, lo que sería una dación en pago permitido por nuestra legislación, y que requiere de la aceptación del acreedor.</p>	<p>- Estoy de acuerdo que se aplique la compensación mediante créditos tributarios, pues el Estado te estaría de alguna forma sacando del problema que te metió; en Perú actualmente no se aplica, en España es otra realidad el criterio que aplican es en beneficio del trabajador.</p> <p>- La medida de la compensación facultativa sería una forma de proteger la tutela efectiva en la ejecución de resoluciones, se ahorraría gastos y el trabajador podrá satisfacer su deuda de manera oportuna, y más si es mediante convenios</p>	

	<p>sería una excelente propuesta, su regulación y aplicación correcta reduciría enormemente la carga procesal.</p> <p>- la medida al emplearse de manera facultativa protege la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto se estaría mejorando y culminando en corto plazo el trámite de ejecución contra el E° en temas de obligación de dar suma de dinero.</p> <p>- la compensación facultativa es legal y constitucional, por cuanto al ser facultativa es a elección de la parte la forma de ejecución de su derecho; además mediante esa medida se está protegiendo al administrado de las trabas que se</p>	<p>- Considero que dicha regulación resulta acorde en nuestro ordenamiento jurídico, como forma de extinción de las obligaciones, lo que además garantizaría una forma célere de cumplimiento en la ejecución de sentencias; y por ende es legal y constitucional.</p> <p>- la medida se encuentra dentro de los estándares que protegen los derechos laborales puesto que resulta una forma de pago de los adeudos pendientes reconocidos mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, siempre que cuente con la aceptación del trabajador demandante.</p>	<p>educativos.</p> <p>- Se tendría que regular en una norma o quizás modificar la Constitución ya que no contempla esos beneficios.</p>	
--	---	---	---	--

	<p>tiene hoy por hoy en ejecución.</p> <p>- la medida en efecto es compatible con el ordenamiento jurídico, ya que en materia civil se aplica para extinguir obligaciones; pues en el ámbito contencioso será de gran utilidad.</p>			
<p>El Defensor del Pueblo de La Libertad indica que es una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva; sería una medida para frenar la deuda, que sigue en aumento ya que está en juego derechos laborales; la medida al ser facultativa protege la tutela del administrado pero bien regulada, es compatible con el ordenamiento administrativo.</p>				

Finalmente, respecto al presente objetivo específico se tiene como conclusión general que la compensación facultativa es una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la fase ejecutiva, siendo beneficiosa a fin de que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y será más efectiva en la medida que se prefiere al titular de la deuda, además ahorra gastos y satisface de manera oportuna el pago de la deuda; pues al ser facultativa no tendría problemas constitucionales, y es compatible con el ordenamiento jurídico como forma de extinción de obligaciones.

IV. DISCUSIÓN

Para realizar la discusión de resultados, se ha tenido en cuenta los resultados más relevantes para cotejarlos con los antecedentes, doctrina, jurisprudencia y normativa extranjera.

4.1 La deuda laboral en el Sector Educación en la ciudad de Trujillo.

Con respecto al primer objetivo, referido a “*Analizar la deuda laboral en la etapa de ejecución de sentencias del sector educación en la ciudad de Trujillo*”; de acuerdo al análisis de la información, se ha obtenido el siguiente resultado: que *la deuda laboral en el sector educación para el año 2019 es alrededor de S/. 61 888 445.30 soles a causa del presupuesto insuficiente, que no logra cubrir ni la mitad de lo que se adeuda; y a la incapacidad de los funcionarios, lo que genera que no se distribuya de manera adecuada el presupuesto; además no se cumple de manera oportuna con la expedición de los actos administrativos, menos se realiza cronogramas de pagos, lo que ocasiona que la etapa de ejecución se prolongue entre 5 a 10 años de acuerdo al caso en concreto*; resultado que guardan relación con lo señalado por Lazarte (2012) en cuanto indica que el proceso de ejecución es un trayecto largo y tedioso en la satisfacción de su derecho por cuanto en la mayoría de los casos, responde a la no disposición de presupuesto para efectuar con la obligación; asimismo Guerra (2018) manifiesta que cuando el obligado en una ejecución de sentencia suele ser el Estado, pues existe un laberinto con una salida ardua de encontrar, pues en aquellos casos poco o nada sirve que la resolución tenga el carácter de cosa juzgada puesto que lamentablemente su efectividad se programa a mediano o largo plazo, en ese orden, el (Tribunal Constitucional, Segunda Sala, Exp.3515-2010, 2011) indica que la Administración Publica debe aplicar en ejecución de sentencias un plazo razonable y proporcional, es decir, se debe aplicar el test de proporcionalidad por cuanto el plazo de ejecución dado, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva; pues lo que sucede es que, en la ejecución de una pensión de jubilación, al beneficiario se le debió cancelar la suma de S/. 257 863.00 soles, pero la entidad cancelaba anualmente la suma de S/. 1 500 soles, siendo un hecho irracional por cuanto la suma adeudada se cancelaría en aproximadamente 171 años, cuando el administrado cumpla 251 años. Además, Tupiño (2018) en su tesis de maestría sobre “La Efectividad en la Ejecución de

Sentencias contra el Estado por los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2003 -2015” concluye en su investigación que la demora excesiva e injustificada en la ejecución de sentencias afecta el derecho fundamental del justiciable que lo decidido se efectivice plenamente, vulnerando su dignidad como persona, generando incertidumbre jurídica; además la excesiva carga procesal entre los expedientes en trámite y los que están en ejecución impide que los jueces efectivicen con celeridad la sentencia afectando el cumplimiento del plazo razonable; también las medidas de coerción reguladas, facilitan a los funcionarios públicos no asumir su responsabilidad a cabalidad.

En la etapa de ejecución, las resoluciones administrativas que establecen la deuda total, todas vienen con la condicionalidad para su pago que se encuentren sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Ejecutora y lamentablemente no presentan ningún cronograma de pagos por lo que la ejecución se prolonga en el tiempo; es terrible tener insuficiente presupuesto para asumir la deuda y a la vez que este sea incorrectamente administrado, pues los funcionarios no trabajan a conciencia, lo que vulneran consigo derechos fundamentales del administrado; lo real es que el Estado Peruano reconoce legalmente derechos laborales pero no cumple con su pago, por lo que la deuda pese que se va cancelando en montos irrisorios sigue aumentando; es por ello que se debe implementar otras formas de pago para frenar el incremento de la deuda laboral; por lo tanto, existe compatibilidad entre los resultados obtenidos con lo indicado por la doctrina, jurisprudencia y trabajos de investigación antes citados.

4.2 Principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la ejecución de resoluciones.

Con respecto al segundo objetivo, referido a “*Determinar la incidencia del principio de legalidad presupuestaria y de inembargabilidad de los bienes del Estado en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de ejecución de resoluciones en el sector educación*”; de acuerdo al análisis de sentencias y las entrevistas realizadas a expertos, se obtenido los siguientes resultados: que *los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado son utilizados por las Unidades Ejecutoras para protegerse y retardar la ejecución, siendo un indicador*

para prolongar el pago de la deuda laboral, es decir, lo utilizan como una herramienta para escudar negligencias de la administración en el cumplimiento de las sentencias contra el Estado, pues sin duda los referidos principios no favorecen al beneficiario en la ejecución; resultados que guardan relación con lo señalado por Rivadeneyra (2012) en su artículo sobre el “el derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” indica que el Estado debe efectivizar sus sentencias firmes a través de adopción de medidas positivas y razonables, asimismo el (Tribunal Constitucional, Segunda Sala, Exp. 4080-2004, 2005) en su considerando 19 y 20 establece que se vulnera la tutela efectiva a través de dilaciones indebidas que retardan injustificadamente la ejecución de las resoluciones firmes; en ese sentido Lazarte (2012) manifiesta que la actual regulación contenciosa que contiene obligaciones de dar prevé ciertos supuestos y procedimientos para su ejecución, sin embargo el límite presupuestal y la inembargabilidad de los bienes del Estado son barreras en la ejecución, puesto que son condiciones que benefician al deudor –Estado- mas no protegen la tutela jurisdiccional efectiva de los beneficiarios, ya que este no se encuentra en la posibilidad de conocer que bienes no son de dominio público para lograr trabar alguna medida de embargo. Del mismo modo, Guerra (2018) indica que el principio de inembargabilidad de los bienes del Estado, se refiere a la prohibición de plantear una medida cautelar sobre bienes estatales, sin embargo, pese a la existencia de una norma sobre los bienes del Estado, aún no está claro que bienes corresponde a dominio privado y son pasibles de embargos; mientras que el principio de legalidad presupuestaria que todos los ingresos y egresos del Estado tienen que encontrarse contenidos en una norma legal; en ese sentido, en un ejercicio fiscal no se puede generar el pago, pero si en los ejercicios continuos, no como se viene realizando; es por ello que Aragón (2016) en su tesis de grado, sobre la “vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la Administración Pública al pago de sumas de dinero, dictados por los Juzgados Laborales Especializados en lo Contencioso Administrativo de Arequipa, entre los años 2013 -2014” establece que la ejecución de sentencias tarda aproximadamente cinco años a mas en ejecutarse, lo cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva por cuando los administrados tienen que hacer largas colas para consultar por su proceso para luego escuchar que regresen

en otra oportunidad; además establece que la causa del incumplimiento de las resoluciones que ordenan el pago de cantidades de dinero por parte de la Administración Pública, se encuentra conexas con la regulación de (Ley 27584, 2008, art. 47), pues lamentablemente no se ha regulado de manera clara los mecanismos para dar cumplimiento al citado dispositivo legal; otra causa es el principio de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado que a todas luces son principios constitucionales garantistas de los intereses del propio Estado mas no para el administrado.

En la ejecución de resoluciones contenciosas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación, los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado, son principios constitucionales, que lamentablemente son utilizados por las Unidades Ejecutoras para dilatar el cumplimiento de la deuda, así como para encubrir la falta de diligencia de los funcionarios públicos; dichos principios fueron emitidos con la finalidad de proteger los fondos del Estado, sin embargo, en el proceso de ejecución estos han perdido su esencia puesto que se utiliza en agravio del Administrado, es por ello que dichos principios están vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del beneficiario debido que son mismas autoridades, las que vulneran las leyes en contra de sus propios trabajadores; es por ello que los procesos de ejecución tardan más de los 5 años indicando por el Tribunal Constitucional como plazo razonable para la ejecución de sentencias contra el Estado, por lo que se está vulnerando su derecho constitucional a la efectividad de las sentencias judiciales firmes; el presupuesto en el pago de la deuda es importante y debe regirse por criterios para su efectivo cumplimiento sin embargo no debe ser utilizado como excusa para evitar el cumplimiento del pago; por ello la CIDH, TC y los entrevistados recomiendan implementar medidas necesarias en aras de ejecutar un sentencia en un plazo razonable sin vulnerar derechos, haciendo efectivo la responsabilidad penal a los funcionarios públicos encargados de la ejecución; implementar un listado de bienes de dominio privado sujetos a embargo, elevar el porcentaje del presupuesto, implementar políticas regionales en beneficio del pago de los beneficios de los trabajadores y también se recomienda sustituir la prestación mediante compensación de créditos; por lo tanto, existe compatibilidad entre los resultados obtenidos con lo indicado por la doctrina, la jurisprudencia y trabajos previos antes citados

4.3 Legislación comparada sobre ejecución de resoluciones por parte del Estado

Con respecto al tercer objetivo, referido a “*comparar la legislación extranjera sobre ejecución de resoluciones judiciales que imponen una obligación de dar al Estado*”; de acuerdo al análisis de la normativa de la ejecución de resoluciones contenciosas en los países de España, México, Cuba y Colombia; arrojando el siguiente resultado: *que en la normativa de los países de España, México, Cuba y Colombia, en comparación con la normativa nacional, han previsto plazos para cada acto administrativo que emita la entidad demandada, y en caso de incumplimiento de oficio o a pedido de parte cursan los partes a los órganos correspondientes para delimitar las responsabilidades tanto penal, administrativa, patrimonial del funcionario y su respectiva sanción; así como imposición de multas coercitivas de acuerdo al daño ocasionado en aras de efectivizar de manera inmediata el mandato judicial en el menor tiempo posible, en México (LFPCA) el plazo de ejecución es de 4 meses; en Cuba (LPCAL) el plazo es de 30 días y en Colombia (Ley 1437/2011) el plazo máximo es de 10 meses, por lo que nosotros nos encontramos en desventaja. Por otro lado, España (Ley 29/1998) ha previsto entre otras medidas legales para el pago la compensación de la deuda con créditos que la administración ostenta; así como incorporar dos puntos de intereses a la deuda;* resultados que guardan relación con lo señalado por Benalcazar (2013) en su artículo sobre “La ejecución de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo”, respecto a los mecanismos de ejecución de sentencias en el ordenamiento jurídico mexicano (...) señala que el cumplimiento depende del contenido y alcance de fallo, por lo cual prevé ciertos procedimientos, entre ellos, el respeto de los plazos en cada fase ejecutiva, proveyendo la actuación de oficio o a pedido de parte para el cumplimiento de la sentencia, además en caso de incumplimiento se procede directamente contra el funcionario administrativo responsable; (...) pues manifiesta que la inembargabilidad de los bienes estatales es un dogma y fantasía para la ejecución de la sentencia, por lo que erradicando ello se tendría una mejor administración pública; también Marcheco (2012) en su artículo sobre la ejecución de las sentencias contenciosas en Cuba establece que

la LPCALE⁶ prevé un plazo máximo de 30 días para ejecutar la sentencia, en caso de incumplimiento, se procede al embargo de los bienes y se hace efectivo en la vía correspondiente la denuncia funcional; mientras que en España mediante la Ley/1998 se atribuye a la administración la potestad de ejecución otorgando todos los medios para el cumplimiento de la sentencia, así como regula todos los supuestos de ejecución, (...) mientras que la Ley federal de México en ejecución, el impulso del proceso es de oficio y a petición de parte; y en Italia en caso de incumplimiento de la ejecución del fallo judicial se acciona contra la administración por la responsabilidad funcional; dicho autor en su artículo concluye que en caso de la inejecutabilidad del mandato por imposibilidad legal o material debería aplicarse la compensación económica. Además (Moron, 2018) sobre la ejecución de sentencias que condenan al pago de sumas de dinero en el Proceso Administrativo Iberoamericano, indica que la Ley 29/1998 de España establece diversas medida para la ejecución entre ellas, el incremento de 02 puntos de intereses legal a devengar si se aprecia falta de diligencia en el cumplimiento, en caso la deuda afecte de manera grave la hacienda pública, se podrá proponer la forma menos gravosa en audiencia y la compensación mediante créditos; y en el caso de la Ley 1437 de Colombia la sentencia se ejecuta dentro del plazo máximo de 10 meses contados desde la notificación de la sentencia

La normativa extranjera ha previsto diversas medidas para ejecutar una sentencia de obligación de dar por parte del Estado desde los parámetros en el plazo de cada acto administrativo de la entidad demandada hasta las medidas en caso de imposibilidad del cumplimiento por cuestión de presupuesto, así como las sanciones en caso de incumplimiento de la entidad encargada del cumplimiento todo ello en aras de proteger la tutela jurisdiccional del administrado y por ende ejecutar la sentencia en el menor tiempo posible; lo que lastimosamente en nuestro país es todo lo contrario; los principales ejes por las cuales no se cumple con la sentencia judicial, es la disponibilidad presupuestaria, el principio de inembargabilidad de los bienes estatales y la incapacidad de las autoridades, es por ello que se debería tomar las medidas empeladas por los países extranjeros como es los parámetros de plazos para cada acto administrativo, la denuncia

⁶ Ley del Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico

funcional penal, la compensación de la obligación con créditos que la administración ostenta contra el administrado así como la imposición de los dos puntos de intereses en caso se aprecie falta de diligencia de la Unidad Ejecutora en el cumplimiento del mandato; por lo tanto, existe compatibilidad entre los resultados obtenidos con lo indicado por los trabajos previos antes citados.

4.4 La compensación facultativa como medida legal

Con respecto al último objetivo, referido a “*proponer la regulación de la compensación facultativa –medida legal- como forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva*”; de acuerdo a las entrevistas realizadas a los jueces laborales, a los expertos en derecho laboral y administrativo; se arrojó los siguientes resultados: que *la compensación facultativa es una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la fase ejecutiva, siendo beneficiosa a fin de que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y será más efectiva en la medida que se prefiere al titular de la deuda, además ahorra gastos y satisface de manera oportuna el pago de la deuda; pues al ser facultativa no tendría problemas constitucionales, y es compatible con el ordenamiento jurídico como forma de extinción de obligaciones*; resultados que guardan relación con lo indicado por Landa (2010); Ulate (2007) y Putriano (2018) respecto a la tutela jurisdiccional efectiva manifiestan que es un derecho fundamental que abarca entre otros derechos el derecho al acceso a la justicia y el de efectividad de lo decidido; el primero consiste en que cualquier sujeto puede recurrir al órgano jurisdiccional con el fin de que se imparta justicia, sin que se obstaculice o restinga y el segundo consiste que la tutela no se agota en la expedición de la sentencia en juicio sino que se amplía hasta la efectividad de la resolución; en ese sentido Guerinoni (2017) señala que es una de las aristas del derecho a la ejecución de lo resuelto, es decir el cumplimiento material de lo decidido y la obtención en la realidad objetiva de su derecho en el menor tiempo posible. Así como lo señalado por Osterling & Castillo (2009) sobre la compensación, que indican que es una forma de extinguir obligaciones, en la cual una persona es a la vez deudora y acreedora de la otra, en razón a créditos líquidos, exigibles y de prestaciones fungibles entre sí, es decir, es una forma de contribución entre un crédito y una deuda de manera simultánea; además Miguez (1998) respecto a la compensación por créditos indica que es un

notable avance por cuanto permitirá sin duda que muchas sentencias puedan ejecutarse con mayor rapidez y agilidad.

La ejecución contenciosa, resulta ser tediosa y lesiva, por cuanto el plazo es excesivo, supera el límite de razonabilidad establecido por el Tribunal Constitucional esto es el plazo máximo de 5 años para ejecutar una sentencia, una de las causas del retardo es la falta de presupuesto, por ello, se propone como medida legal la compensación facultativa en aras de proteger la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente el derecho que comprende la efectividad de la sentencia; al ser facultativa, no vulnera ningún derecho fundamental, por cuanto, es a elección del beneficiario de la sentencia, quien elegirá si desea acogerse a esa forma de pago, mediante créditos tributarios, educativas, salud u otros, en ese sentido, de regularse dicha medida se estará protegiendo la ansiada tutela en la etapa de ejecución; además la medida, planteada de esa forma, se encuentra dentro los parámetros legales del ordenamiento jurídico así como de las normas laborales, por cuanto, al regularse será de gran utilidad porque se reducirá gastos y se disminuirá la carga procesal, y algo muy elemental la ejecución inmediata de su sentencia sin trabas ni tabúes, y se lograra tener un administrado o usuario satisfecho con la ejecución de su derecho reconocido, por lo tanto, existe compatibilidad entre los resultados obtenidos con lo indicado por la doctrina antes citada.

V. CONCLUSIONES

1. Se debe adoptar como medidas legales la compensación facultativa; incremento dos puntos de intereses; ampliar el porcentaje de las partidas presupuestarias; lista de bienes públicos de dominio privado; implementar un protocolo de plazos para cada acto administrativo para delimitar y sancionar a los responsables y utilizar o generar fondos de contingencia para el pago de sentencias judiciales en aras de proteger la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas de obligación de dar en el sector educación.
2. La deuda laboral en el sector educación está aumentando puesto que el presupuesto no logra cubrir ni la mitad de lo que se adeuda, por lo que se continuara arrastrando deudas de años anteriores; además porque el Estado reconoce derechos laborales, pero no paga, aunando a la negligencia de los funcionarios públicos lo que genera una deuda millonaria al sector educación de aproximadamente S/. 61 888 445.30 soles.
3. La ejecución de resoluciones judiciales de obligaciones de dar por parte del Estado, en comparación con las legislaciones extranjeras, en nuestro país no existe un plazo mínimo de ejecución y se encuentra sujeto a las disposiciones presupuestarias; mientras que en otras legislaciones la ejecución oscila entre 30 días a 10 meses, vencido dicho plazo el juez ejecuta de oficio, comunica a la contraloría interna para las investigaciones correspondientes, impone multa, procede a embargos y en caso de incumplimiento realiza denuncia funcional, teniendo responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal; además se prevé como medidas la compensación de créditos e incorporación de 2 puntos de intereses por la negligencia.
4. Los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado tienen incidencia negativa en la ejecución de resoluciones en el sector educación.

5. Se propone regular la compensación facultativa como medida legal en el *Artículo 4.- 4.1 Autorícese a las entidades estatales a realizar la compensación facultativa de obligaciones dar suma de dinero a su cargo, ordenados a nivel administrativo como judicial, a favor del administrado o del demandante, de algún beneficio o bonificación laboral derivadas de una resolución administrativa consentida o una resolución judicial con calidad de cosa juzgada.*

VI. RECOMENDACIONES

A los legisladores:

Regular las medidas legales obtenidas en la presente investigación para la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas de obligación de dar suma de dinero, tales como, la compensación facultativa mediante créditos tributarios, becas educativas, cupos de salud entre otros para el beneficiario o para sus descendientes, como medida para descongestionar la deuda laboral; además se debe considerar la ampliación del porcentaje del presupuesto destinado al pago de sentencias judiciales, así como, regular un protocolo de plazos para cada acto administrativo en la etapa ejecución; es importante regular dichas medidas por cuanto los usuarios o beneficiarios de una sentencia judicial en donde el Estado debe cancelar una suma de dinero, fallecen en el intento de conseguir ejecutar su sentencia, por lo que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva.

A los jueces:

Ser más cautelosos en su función jurisdiccional, dar trámite oportuno a las peticiones de las partes en la etapa de ejecución respetando la legalidad y el debido proceso; así como, de apreciar negligencia por la entidad ejecutora hacer efectivo todos los aprecios legales, entre ellos la responsabilidad penal de ser necesario por el retardo causado en la ejecución, cursando los partes a las entidades correspondientes.

A la comisión de pago de sentencias judiciales:

Actualizar constantemente la deuda laboral en el sector educación, iniciar un plan preventivo para pagar la deuda laboral, aplicando los criterios de priorización del pago de sentencias judiciales y ser diligentes en su función.

Al Gobierno Regional – GRELL:

Controlar y capacitar al personal encargado de ejecutar las sentencias judiciales, rotando de cargos para que evitar actos de corrupción en el listado de pagos de sentencias y sobre todo distribuir los recursos económicos destinados para tal fin, de manera adecuada respetando la legal; así como evitar dilaciones innecesarias agotando el reclamo del derecho tan solo en la vía administrativa.

A los abogados litigantes:

Ser más diligentes en su función profesional, evitando presentar escritos innecesarios que retardan la ejecución; más bien coadyuvar a los jueces en la ejecución de la sentencia.

A los futuros investigadores:

Investigar según el contexto de la presente investigación, si la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, es una norma especial discriminatoria, por cuanto separa a los trabajadores del sector público de los de sector privado; por el

solo hecho de trabajar en una entidad pública, sin embargo, en el fondo son trabajadores y no se debe discriminar ni generar desigualdades, por cuanto estos tienen desventaja en cualquier aspecto frente a los otros, y más aún en el tema analizado en la presente investigación.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA DE OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO IMPUESTAS A LAS ENTIDADES ESTATALES

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objetivo autorizar a las entidades estatales a realizar compensaciones facultativas de obligaciones de pago a su cargo que provienen de resoluciones emitidas por las unidades ejecutoras como por los órganos jurisdiccionales frente a obligaciones que personas naturales, mantienen con entidades estatales por cualquier concepto.

Artículo 2.- Alcance

La presente ley se aplica a las siguientes obligaciones que las entidades estatales tienen a su cargo:

- Aquellas resoluciones que provienen de un órgano administrativo
- Aquellas resoluciones que provienen de órganos jurisdiccionales

Artículo 3.- Conceptos con los que se puede compensar

- Créditos tributarios que el administrado adeuda a las entidades demandada
- Créditos o becas educativas en institutos, universidades privadas y públicas.
- Créditos en salud en centros especializados de las ciencias médicas.
- Otros créditos que se puedan presentar.

Capítulo II

Compensación facultativa de deudas de las entidades estatales

Artículo 4.- Autorización para la compensación facultativa de deudas

- 4.1. Autorícese a las entidades estatales a realizar la compensación facultativa de obligaciones dar suma de dinero a su cargo, ordenados a nivel administrativo como judicial, a favor del administrado o del demandante, de algún beneficio o bonificación laboral derivadas de una resolución administrativa consentida o una resolución judicial con calidad de cosa juzgada.
- 4.2. Las disposiciones precedentes alcanzan también a los herederos del beneficiario conforme a las reglas establecidas en el Código Civil; además el beneficiario puede trasladar en uso su acreencia a sus descendientes.

Artículo 5.- Funcionarios competentes para el trámite de la compensación facultativa

- 5.1. A nivel administrativo, los funcionarios competentes son el Gobernador

Regional o quien haga de sus veces en la etapa de ejecución, en coordinación con el funcionario del área legal de la unidad ejecutora, son responsables solidarios de dar seguimiento a la ejecución del pago de la deuda de acuerdo al crédito elegido por el administrado.

5.2. A nivel jurisdiccional el juez que resolvió en primera instancia la controversia está a cargo de la ejecución del pago de la deuda de acuerdo al crédito elegido por el demandante.

Artículo 6.- Procedimiento para la compensación facultativa

La solicitud de la compensación facultativa puede presentarse o proponerse por el beneficiario o por la entidad demandada, adjuntando la liquidación de la deuda total

6.1. Procedimiento a nivel administrativo

6.1.1. El funcionario del área legal de la Unidad Ejecutora admitirá a trámite la solicitud de compensación facultativa, recibida la solicitud, inmediatamente se corre traslado a la otra parte, para que esta dentro del plazo de 5 días hábiles se pronuncie respecto a la forma de cumplir con la obligación.

6.1.2. El funcionario emitirá pronunciamiento dentro del plazo de 3 días de recepcionado el pronunciamiento de la otra parte, ya sea rechazando o aprobando la solicitud, para lo cual tendrá por escrito la voluntad del administrado.

6.1.3. Aprobada la solicitud dentro del plazo de 5 días se notificará a la entidad estatal ejecutora del crédito.

6.2. Procedimiento a nivel judicial

6.2.1. El juez admite a trámite la solicitud e inmediatamente corre traslado a la otra parte, quien tendrá el plazo de 3 días para que se pronuncie respecto a la medida a ejecutar la acreencia, a la vez, en el mismo acto procesal, se citara a audiencia.

6.2.2. Aprobada o rechazada la solicitud, se plasmará la voluntad de las partes en una resolución; la cual al ser aprobada se notificará a la entidad estatal ejecutora del crédito dentro del plazo de 2 días.

6.2.3. La entidad demandada informara semestralmente, de acuerdo al caso en concreto, bajo responsabilidad, al juez la evolución del crédito ejecutado.

Artículo 7.- Saldo después de la compensación

En caso de ejecutada o pronosticada la compensación facultativa mediante el crédito elegido por el beneficiario, resultase un saldo a favor del administrado o de sus descendientes, este se atenderá de acuerdo al presupuesto de la Unidad Ejecutora o de acuerdo al crédito elegido por la parte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Intervención de programas o entidades del Estado en la ejecución de la compensación facultativa.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas la realización de convenios con los ministerios (Educación, Salud, Administración Tributaria entre otros) y empresas privadas de ser necesario, para facultar los créditos en la ejecución, así como las coordinaciones con los programas nacionales para la implementación de la compensación facultativa como medida legal para extinguir acreencias de los órganos estatales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Aplicación a procedimientos en trámite

Los procesos de ejecución que se encuentren en trámite, se adecuaran a las reglas de presente Ley, en la medida que le fuere necesario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA DE OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO IMPUESTAS A LAS ENTIDADES ESTATALES

La ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero dirigidas contra la Administración Pública no se ejecutan por completo puesto que el pago se realiza de manera parcial, tardía y defectuosa por lo que el proceso de ejecución tarda aproximadamente entre 5 a 10 años de acuerdo al caso en concreto, debido al insuficiente presupuesto y la falta de diligencia de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, que utilizan los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado como indicadores para retardar la ejecución y es que el artículo 46° del TUO de la Ley 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo no prevé medidas legales eficaces para asegurar el pago oportuno de la deuda.

En el presente año la deuda laboral en el sector educación en La Libertad es de aproximadamente S/. 61 888 445.30 soles, deuda que duplica el presupuesto asignado para el pago de las mismas, por lo que la deuda sigue incrementándose, por cuanto el Estado reconoce derechos, pero no los cancela en su oportunidad, vulnerando consigo la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la etapa de ejecución y es que el administrado muchas veces fallece en el intento de ejecutar su derecho declarado; pues el pago de la deuda social se ha convertido en un círculo vicio de nunca acabar, pese a las políticas empleadas por el Estado esta deuda sigue en incremento. Ante tal problemática, se debe adoptar medidas legales positivas y razonables en la ejecución de resoluciones de obligación de dar contra el Estado, así como lo prevé la legislación española en su Ley 29/1998 entre otras medidas la compensación de créditos que la administración ostenta contra el administrado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La autorización mediante la presente Ley para aplicar la medida de compensación facultativa en pagos de las obligaciones de dar dirigidas contra las entidades estatales, no demanda recursos adicionales al tesoro público, por cuanto se ahorra

gastos y costos tanto para el administrado como para el Estado en la ejecución de su acreencia. Además, mediante la aplicación de la compensación facultativa se está utilizando los recursos o programas sociales que ya se tienen por lo que no requiere de ninguna inversión. También, aplicando la medida de la compensación facultativa se estará descongestionando la deuda laboral, así como la carga procesal en los juzgados.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico, puesto que al ser facultativa es una forma de proteger el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución.

REFERENCIAS

- Alvarez, H. (2006). *Tutela Judicial Efectiva: Aporte jurisprudencial del Tribunal Supremo de Justicia*. Venezuela.
- Aragon , L. (2016). Vulneracion del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por el incumplimiento de sentencias judiciales que condenan a la Administracion al pago de sumas de dinero dictados por los juzgados contenciosos administrativos en Arequipa de los años 2013-2014. *Tesis de Maestria*. Arequipa, Perú: Universidad Catolica de Santa Maria.
- Ariano, E. (2014). *Estudios sobre: Tutela Cautelar*. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Ballesteros, E. (2012). *La constitución de 1993: Veinte años despues*. Lima: Indemsa.
- Benalcazar, C. (2013). La ejecución de la sentencia en el Proceso Contencioso Administrativo. *Instituto de Investigacion Juridica - UNAM*, 473-497.
- Carrillo, A & Gianotti, S. (2013). cosa juzgada vs. ¿cosa juzgada?: sobre la inmutabilidad de las resoluciones judiciales provenientes del proceso de ejecución. *Ius Et Veritas - N° 47*, 374-385.
- Cassagne, C. (2011). Proyecciones del Principio a la Tutela Judicial Efectiva . *Ius et veritas - N° 43*, 150-165.
- Castillo,M & Sanchez, E. (2008). *Manuel del Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2014). *Constitución Política del Perú - comentada*. Lima: A.F.A Editores.
- Chavez, I. (2017). *Regimen del presupuesto público*. Lima: Gaceta juridica.
- Codigo Procesal Civil , Decreto Legislativo 768 (1992).
- Congreso de la Republica. (04 de mayo de 2019). TUO de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (D.S 011-2019-JUS). Diario el Peruano
- Congreso de la Republica. (27 de diciembre del 2013). Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales (Ley N° 300137). Diario el Peruano
- Constitucion Política*. (1993). Lima.
- Garcia, J. (2012). El Proceso Contencioso Administrativo en España. *Revista de Derecho Administrativo - N°11*, 265-279.
- Guerinoni, P. (2017). Algunas reflexiones sobre la ejecución y pago de laudos arbitrales en contratación estatal. *Arbitraje PUCP - N° 07*, 09-15.
- Guerra, M. (2018). La mutación del proceso contencioso administrativo y su

efectividad en el derecho peruano. *Revista Derecho & Sociedad* - N° 50, 37-53.

Hinostroza, A. (2004). *Procesos de Ejecución*. Lima: Indemsa.

Landa, C. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Palestra.

Lazarte, P. (2012). Algunos alcances sobre la ejecución de sentencias en materia previsional. *Revista de Derecho Administrativo* - N° 11, 255-262.

Ledesma, M. (2015). *La tutela Cautelar en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Lopez, Luis & Saiz, Alejandro. (2015). Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: Una introducción desde la perspectiva del dialogo entre tribunales. En Lopez, L, *La ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (págs. 255-277). Lima: Palestra Extramuros.

Luengo, J. (2012). El Proceso Contencioso Administrativo en España. *Revista de Derecho Administrativo* - N° 11, 263-279.

Marcheco, B. (2012). The execution of the administrative sentences in Cuba. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, 1-34.

Miguez, E (1998). Ejecución de sentencias: Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo de 1998. *Revista Española de Derecho Administrativo* N° 100. S.A Madrid, págs. 741-759.

Mir, O. (1999). ¿El fin de la inembargabilidad de los bienes patrimoniales de las administraciones publicas? comentarios a la STC 166/1998. *Revista Autonomies* - N° 25, 119-147.

Moron, J & Ordoñez, J (2018) Estudios de Derecho Administrativo, El Derecho Administrativo Iberoamericano Innovación y reforma. En Torrealba, M, Tendencias del régimen de la ejecución de sentencias que condenan al pago de sumas de dinero en el Proceso Administrativo Iberoamericano.(págs. 169-193). Lima: Gaceta Juridica S.A

Nieva, J. (2016). La cosa juzgada: el fin de un mito. *Revista peruana de Derecho Constitucional* - N° 09, 113-134.

Ochoa, C. (1998). Bases del regimen constitucional presupuestario. *Revista Themis* - N° 37, 277-284.

Osterning, F & Castillo, M (2009) La Compensación. Lima.

Parejo, L. (2012). El control Contencioso Administrativo de los actos del gobierno de la nacion y de los consejos de gobierno de las comunidades autónomas en España. *Revista de Derecho Administrativo* - N° 11, 281-288.

Puntriano, C. (2018). Propuestas para la mayor eficacia de los fallos laborales. *Juridica Suplemento de analisis legal de el peruano* - N° 705, 03-06.

- Requero, J. (2005). Ejecución de sentencias en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa . *Estudios QDL*, 33-49.
- Rivadeneira, A. (2012). *Derechos a la ejecución de sentencias como contenido Implícito del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima.
- Saiz, Alejandro & Lopez, Luis. (2015). Los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos: Una introducción desde la perspectiva del diálogo entre tribunales. En L. López, *La ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos* (págs. 255-278). Lima: Palestra Extramuros.
- Salas, P. (24 de Abril de 2013). *Diario El Peruano* . Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia-incumplimiento-de-sentencias-judiciales-4758.aspx>
- Saldaña, J (28 de octubre de 2012) Derecho de Obligaciones en el Código Civil Peruano. Recuperado de http://jhanjimenezsalazar.blogspot.com/2012/10/resumen-de-las-obligaciones-en-el_28.html
- Saldaña, E. (2012). Proceso Contencioso Administrativo peruano: Evolucion, balance y perspectivas. *Revista de Derecho Administrativo - N° 11*, 11-20.
- Sevilla, P. (2014). Las causales de contradicción en el proceso de ejecución. En *El proceso de ejecución como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Gaceta Juridica.
- Shack, N. (2005). *Cepal: políticas presupuestarias y gestión por resultados*. Chile.
- Sotero, M. (2013). La acumulación de pretensiones a la luz de la tutela jurisdiccional efectiva: Analisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993. *Revista Sociedad & Derecho - N° 40*, 181-194.
- Toledo, O. (2009). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta en materia laboral*. Lima: Grijley.
- Tribunal Constitucional, Segunda Sala. (09 de noviembre de 2011) Exp. 3515-2010-PA/TC. [Mesía Ramírez]
- Tribunal Constitucional, Segunda Sala. (28 de enero de 2005) Exp. 4080-2004-AC/TC. [Bardelli Lartirigoyen]
- Tribunal Constitucional, Pleno de TC. (13 de abril de 2005) Exp. 763-2005-2010-PA/TC. [Alva Olardini]
- Tupiño, M. (2018). Efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contenciosos administrativos en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2003-2015. *Tesis de Maestría* . Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villareal .
- Ulate, E. (2007). Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Medidas cautelares en el

ambito constitucional comunitarios e internacionales. *Revista de Ciencias Juridicas- N° 114*, 137-174.

Vasquez, W. (2008). Acerca del Dominio apublico y el dominio publico del Estado a proposito de la ley general del Sistema Nacional de Bienes y sus definiciones. *Revista Sociedad & Derecho - N° 30*, 272-283.



ANEXOS

Anexo A: *Instrumento de recolección de datos*

Guía de entrevista _ Especialista Laboral

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos :

Cargo actual :

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR LA DEUDA LABORAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

1. ¿Considera que los funcionarios públicos están distribuyendo de manera adecuada los recursos económicos destinados al pago de obligaciones de dar por parte del Estado?

.....
.....

En la etapa de ejecución, ¿Que necesitaría la Administración Pública para cumplir con el pago oportuno de la deuda en el sector educación?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTARIA Y DE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN EL SECTOR EDUCACIÓN

2. Los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado: ¿son mecanismos legales que utilizan las unidades ejecutoras para retardar la ejecución de resoluciones contenciosas de obligación de dar suma de dinero?; ¿legalmente es correcto?, en ese sentido, ¿Qué medidas legales se debería adoptar en protección de la tutela jurisdiccional ejecutiva de los administrados?

.....
.....



OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER LA REGULACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA – *MEDIDA LEGAL*- COMO FORMA DE PROTEGER LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

3. ¿Está usted de acuerdo, con la medida empleada por el Estado Español donde regula la compensación de la cantidad adeudada por créditos tributarios que la administración ostenta contra el administrado y que está se aplique en el Estado Peruano en la etapa de ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero en el sector educación?

.....
.....
.....

4. ¿Considera, que la figura de la compensación facultativa mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes sería una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la ejecución de resoluciones administrativas?

.....
.....
.....

5. ¿Considera, usted que sería legal y constitucional regular la compensación facultativa de la deuda por créditos que la administración ostenta, mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes en aras de proteger la tutela jurisdiccional efectiva en ejecución de resoluciones de obligaciones de dar en el sector educación?

.....
.....
.....

6. ¿Considera, usted que la compensación facultativa como medida legal, se encontraría dentro de los estándares jurídicos laborales que protegen los derechos del trabajador?

.....
.....
.....



Guía de entrevista– Jueces CSJLL

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos :

Cargo actual :

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR LA DEUDA LABORAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

1. En cuanto a su experiencia laboral, ¿cuál es el plazo máximo que tarda en ejecutarse una sentencia sobre obligación de dar suma de dinero por parte del Estado, cuando la parte demandada es el Gobierno Regional?

.....
.....

2. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento que el Gobierno Regional tiene frente a la ejecución de una sentencia de obligación de dar suma de dinero?

.....
.....

3. ¿Qué medidas se está aplicando para asegurar el pago de la deuda de obligaciones de dar suma de dinero en el sector educación en la etapa de ejecución de resoluciones; se está logrando cubrir la totalidad de la deuda del administrado?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTARIA Y DE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN EL SECTOR EDUCACIÓN

4. Los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado: ¿son mecanismos legales que utilizan las unidades ejecutoras para retardar la ejecución de resoluciones contenciosas de obligación de dar suma de dinero?; ¿legalmente es correcto?

.....
.....



5. Aplicando el test de proporcionalidad en la tutela jurisdiccional efectiva frente al principio de legalidad presupuestaria en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas de obligaciones de dar; ¿Qué principio, considera usted, que prevalecería frente al otro?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER LA REGULACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA – *MEDIDA LEGAL*- COMO FORMA DE PROTEGER LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

6. Las entidades ejecutoras del Gobierno Regional ¿cumplen con emitir los actos administrativos dentro de los plazos establecidos en el artículo 46° de la Ley N° 27854 en cuanto a la ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero? ¿Que se debería implementar para reparar el daño ocasionado al administrado por la negligencia en el retardo injustificado de su derecho?

.....
.....

7. ¿Está usted de acuerdo, con la medida empleada por el Estado Español donde regula la compensación de la cantidad adeudada por créditos tributarios que la administración ostenta contra el administrado y que está se aplique en el Estado Peruano en la etapa de ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero en el sector educación?

.....
.....

8. ¿Considera, que la figura de la compensación facultativa mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes sería una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la ejecución de resoluciones administrativas?

.....
.....



9. ¿Considera, usted que sería constitucional y legal regular la compensación facultativa de la deuda por créditos que la administración ostenta, mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes en aras de proteger la tutela jurisdiccional efectiva en ejecución de resoluciones de obligaciones de dar en el sector educación?

.....
.....

10. ¿Considera, usted que la compensación facultativa como medida legal, mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes, es compatible con el ordenamiento jurídico?

.....
.....



DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos :

Cargo actual :

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: ANALIZAR LA DEUDA LABORAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO

1. ¿En el Gobierno Regional, se respeta la Ley de criterios de priorización de atención de pago de resoluciones judiciales Ley 30137, en la repartición para la cancelación de la deuda laboral?

.....
.....

2. ¿Considera que la deuda laboral del sector educación ha aumentado en los últimos años? ¿Cuáles son las causas?

.....
.....

3. ¿Cuál sería la problemática de fondo en el incumplimiento de la ejecución de sentencias de obligación de dar suma de dinero por parte del Estado -Gobierno Regional-?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTARIA Y DE INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES DEL ESTADO EN EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN EL SECTOR EDUCACIÓN

4. ¿Considera que el presupuesto público destinado al pago de obligaciones de dar suma de dinero por parte del Estado - Gobierno Regional - en un obstáculo administrativo y legal que utilizan las entidades ejecutoras en la ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero?

.....
.....



5. ¿Considera que mediante el principio de inembargabilidad de los bienes del Estado vulnera la tutela jurisdiccional efectiva en la ejecución de resoluciones de obligación de dar en el sector educación?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 4: PROPONER LA REGULACIÓN DE LA COMPENSACIÓN FACULTATIVA – *MEDIDA LEGAL*- COMO FORMA DE PROTEGER LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

6. ¿Está usted de acuerdo, con la medida empleada por el Estado Español donde regula la compensación de la cantidad adeudada por créditos tributarios que la administración ostenta contra el administrado y que está se aplique en el Estado Peruano en la etapa de ejecución de resoluciones de obligación de dar suma de dinero en el sector educación?

.....
.....

7. ¿Considera, que la figura de la compensación facultativa mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes sería una forma de proteger la tutela jurisdiccional efectiva del administrado en la ejecución de resoluciones administrativas?

.....
.....

8. ¿Considera, usted que la compensación facultativa como medida legal, mediante créditos tributarios, becas educativas, salud u otros, para el beneficiario o para sus descendientes, es compatible con el ordenamiento jurídico administrativo?

.....
.....

Sentencia del Tribunal Constitucional

EXP. N.º 015-2001-AI/TC
EXP. N.º 016-2001-AI/TC
EXP. N.º 004-2002-AI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO (ACUMULADOS)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de enero de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento singular, adjunto, del magistrado Aguirre Roca

ASUNTO

Demandas de inconstitucionalidad interpuestas por el Colegio de Abogados de Ica y la Defensoría del Pueblo contra el Decreto de Urgencia N.º 055-2001, y demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra la Ley N.º 27684.

ANTECEDENTES

El Colegio de Abogados de Ica, con fecha 8 de noviembre de 2001, interpone demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto de Urgencia N.º 055-2001, norma que estableció el procedimiento para el pago de sumas de dinero ordenadas por mandato judicial en los procesos seguidos contra el Estado. Sostiene el demandante que tales dispositivos impiden al acreedor ejecutar al Estado, situación que también vulnera el principio de igualdad, dado que esta situación no se presenta cuando el Estado no es parte en los procesos. Agrega que la norma impugnada vulnera el principio de independencia de la función jurisdiccional, porque la Constitución no le ha dado al Poder Ejecutivo, la facultad de crear procedimientos posteriores a las sentencias; y que el artículo 5º del texto impugnado viola el principio de irretroactividad de la ley, al establecer que el Decreto de Urgencia N.º 055-2001 es aplicable –inclusive– a los procesos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia.

Por su parte, con fecha 12 de noviembre de 2001, el Defensor del Pueblo (e) interpone demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto de Urgencia N.º 055-2001, alegando que dicha norma atenta contra los derechos de igualdad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLENO JURISDICCIONAL
Expediente 00011-2014-PI/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 4 de abril de 2019

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA
C.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asunto
Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 30137, mediante la cual se establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Magistrados firmantes:
SS.
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú

Sentencia de 28 de febrero de 2003
(Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso "Cinco Pensionistas",

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), integrada por los siguientes jueces:

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente;
Sergio García Ramírez, Vicepresidente;
Hernán Salgado Pesantes, Juez;
Oliver Jackman, Juez;
Alirio Abreu Burelli, Juez;
Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; y
Javier de Belaunde López de Romaña, Juez *ad hoc*;

presentes, además,

Manuel E. Ventura Robles, Secretario, y
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Adjunto,

de conformidad con los artículos 29, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento") y con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana"), dicta la presente Sentencia.

I
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 4 de diciembre de 2001 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió ante la Corte una demanda contra el Estado del Perú (en adelante "el Estado" o "el Perú"), la cual se originó en la denuncia N° 12.034, recibida en la Secretaría de la Comisión el 1 de febrero de 1998.

DEUDA	BENEFICIARIOS			MONTO DEUDA		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
PREP.CLASES	-	-	427	5.276.639,80	12.267.305,56	29.155.364,31
BONIF.PERSONAL	-	-	432	60.413,26	328.683,69	2.204.760,36
BONF.BASICA	-	-	497	-	81.379,30	540.845,05
BONF.TPH	-	-	8	50.140,26	-	16.465,46
D.U.037-94	-	-	27	467.104,15	337.529,67	737.305,49
DVG PENSION	-	-	103	622.272,43	349.794,09	1.222.063,90
BONF.DIFERENCIAL	-	-	2	-	-	67.487,71
SUBSIDIOS	-	-	7	447.976,84	30.890,67	21.956,99
TOTAL	-	-	1.503	6.924.546,74	13.395.582,98	33.966.249,27

Deuda laboral por la pretensión de Preparación de Clases

DEUDAS PREP. CLASES PARA ACTUALIZAR EN EL AÑO 2019.xls [Modo de compatibilidad] - Excel

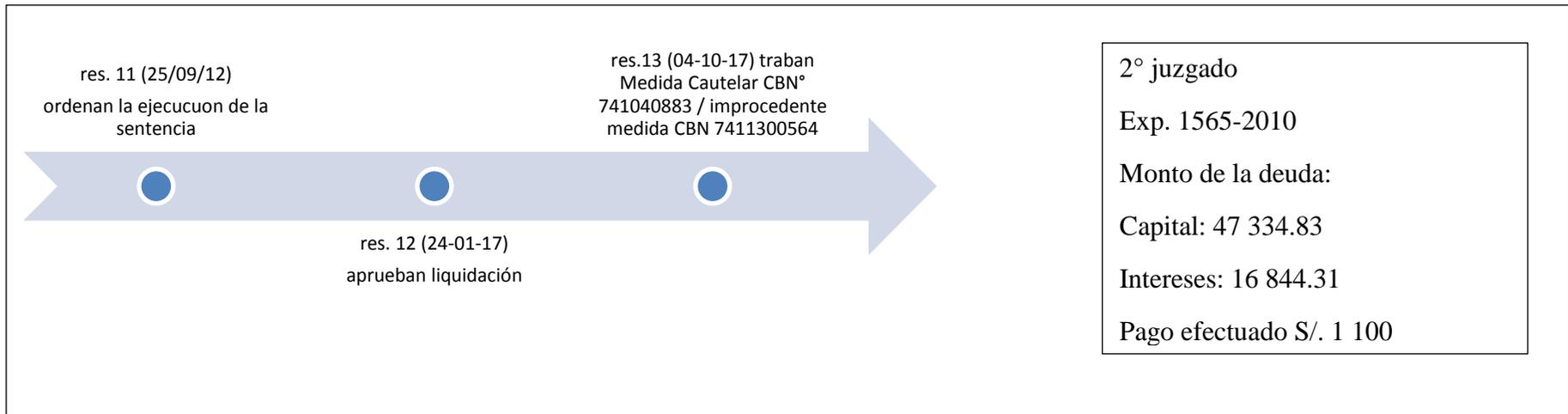
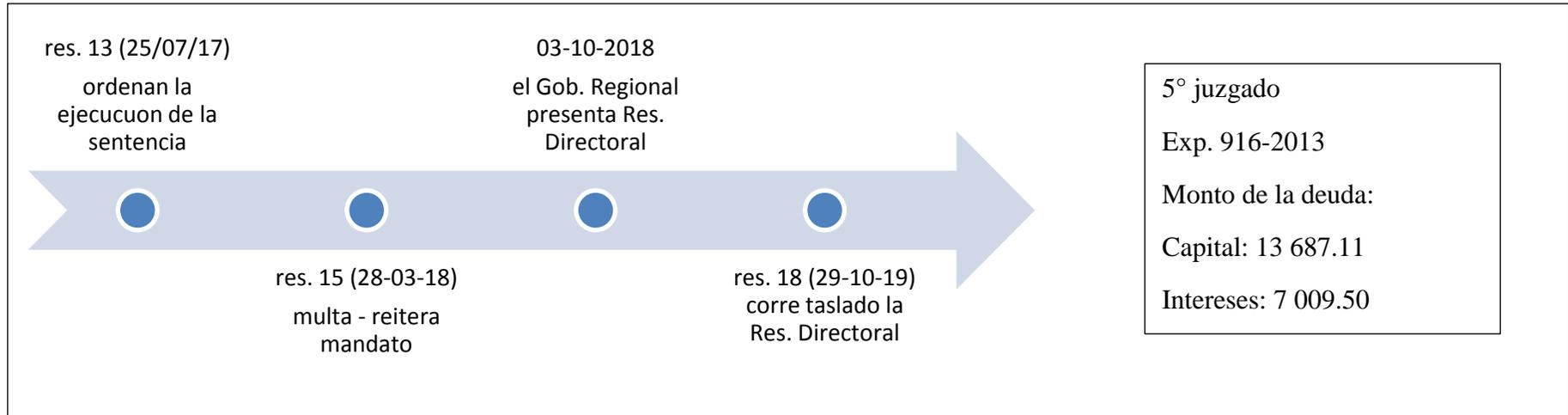
Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer? Catalina Avila Aguilar Compartir

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

T322 X ✓ fx =T13+T11

ADEUDOS DE DEVENGADOS JUDICIALES DE PREPARACION DE CLASES ACTIVOS																		
PENDIENTES DE PAGO PARA EL AÑO 2019																		
LISTADO NOMINAL DE BENEFICIARIOS																		
UNIDAD EJECUTORA: 300 REGION LA LIBERTAD EDUCACIÓN																		
FTE.FTO. RECURSOS ORDINARIOS 00																		
N°	PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	R.G.R.	DEVENGAD. PREPARAC. CLASES	ATENDIDO EN EL 2014	ATENDIDO EN EL 2015	SALDO POR PAGAR	2.64% PAGO 2016	1.000,00	SALDO POR PAGAR EN 2017	7.2% PAGO 2017	SALDO POR PAGAR EN EL 2018	MEF 2018	PAGO 1.5% die 2018	SALDO POR PAGAR EN EL 2019	MEF 2019	SALDO ACTUAL	CONDICION
1	006 GESTIÓN			50.938,65	0,00	0,00	50.938,65	1.344,78	1.000,00	48.593,87	3.401,00	45.192,87	0,00	361,54	44.831,33	10.000,00	34.831,33	
1	RAMIREZ	EXP. JUDICIAL N° 3458-2013-0-1601-JR-LA-	6408-15-8095-	50.938,65	0,00	0,00	50.938,65	1.344,78	1.000,00	48.593,87	3.401,00	45.192,87		361,54	44.831,33	10.000,00	34.831,33	BAJAR LUEGO
#	048 EDUCACIÓN SUPERIOR			12.020.856,37	1.946.650,00	611.250,00	9.462.956,37	247.450,86	223.948,17	10.886.849,48	756.346,66	10.383.261,93			8.873.809,69	1.200.626,21	7.934.718,18	
#	EDUCACIÓN TÉCNICA			8.683.953,31	1.341.650,00	438.750,00	6.903.553,31	180.779,98	164.760,85	7.427.363,28	526.366,97	6.900.996,31	1.472.263,34	29.520,96	5.924.767,29	888.359,77	5.297.942,22	
1	VEGA SANEZ	RESOLUCIO N° DEL 14/03/2012-III SALALAB	947-14,991-15	50.632,17	26.000,00	3.750,00	20.882,17	551,29	1.000,00	19.330,88	1.353,16	17.977,72	10000		7.977,72	5.000,00	2.977,72	BAJAR LUEGO
2	HILARIO CAST	RESOLUCIO N° DEL 25/09/2011-III Sala	947-14,991-15	45.690,79	26.000,00	3.750,00	15.940,79	420,84	1.000,00	14.519,95	1.016,40	13.503,56	10000		3.503,56	3.503,56	0,00	REPONER 300 I
3	NIEVE LEGUILLANO	RESOLUCIO N° DEL 25/08/2011-III Sala	947-14,991-15	53.953,49	26.000,00	3.750,00	24.203,49	638,97	1.000,00	22.564,52	1.579,52	20.985,00	10000		10.985,00	10.000,00	985,00	BAJAR LUEGO
4	CABE	RESOLUCIO N° DEL 14/03/2012-III SALALAB	947-14,991-15	49.627,67	26.000,00	3.750,00	19.877,67	524,77	1.000,00	18.352,90	1.284,70	17.068,20					2.068,20	
				DEVENGADOS PREP. CLASES NO JUDICIALES	DEVENGADOS PREP. CLASES				INTERESES PREP. CLASES									

Detalle de la ejecución de una sentencia Contencioso Administrativa



Anexo B: Validación del instrumento de recolección de datos
Especialista en derecho del trabajo y seguridad social

FICHA DE VALIDACIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

"LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO"

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del experto : *Zemirania Morante Bismarck Jefferson*
 Especialidad : *Derecho del trabajo y la seguridad social*
 Grado académico : *Maestra*
 Mención : *Derecho del trabajo y la seguridad social*
 Cargo que desempeña : *Secretaria de confianza de la Corte Suprema*
 Instrumento de evaluación : *Guía de entrevista*
 Autor del instrumento : *Santa Catalina Avila Aguilar*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del servidor público.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	

SUFICIENCIA	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Puntuación:

De 10 a 20: No valida, reformula

De 21 a 35: Valido, mejorar

De 36 a 50: Valido, aplicar



Firma
DNI N° 47685677

Trujillo, 30 de octubre del 2019

FICHA DE VALIDACION SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

"LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO"

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del experto : Zavaleta Ledesma Julio Cesar
 Especialidad : Derecho Constitucional - Administrativo
 Grado académico : Magister
 Mención : Docente
 Cargo que desempeña : Asesor Legal - Sunafil
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Santa Catalina Avila Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del servidor público.				X	
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	

SUFICIENCIA	Los ítems presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Puntuación:

De 10 a 20: No valida, reformula

De 21 a 35: Valido, mejorar

De 36 a 50: Valido, aplicar



Firma
DNI N° 70 211456

Trujillo, 26 de Octubre del 2019

FICHA DE VALIDACIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

“LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE TRUJILLO”

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del experto : Juan Virgilio Chunga Bernal
 Especialidad : Derecho Constitucional - Ciutl
 Grado académico : Doctor en Derecho
 Mención : Magistrado Poder Judicial
 Cargo que desempeña : Juez Superior - 1º Sala Civil CSJL
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : Santa Catalina Avila Aguilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los items están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los items del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal, inherente a la satisfacción del servidor público.					X
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	

SUFICIENCIA	Los items presentan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los items demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de la evidencia inherentes a la satisfacción del servidor público.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los items expresan coherencia entre las variables, dimensión e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Puntuación:

De 10 a 20: No valida, reformula

De 21 a 35: Valido, mejorar

De 36 a 50: Valido, aplicar



Firma
DNI N° 1663 7443

Trujillo, 09 de ~~Octubre~~ del 2019

Anexo C: Categorización de variables

CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES						
CATEGORIAS	CONCEPTO	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES		INSTRUMENTO
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Según (Sevilla, 2014) manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tienen todas las personas al acceso a los órganos jurisdiccionales con arreglo a las normas de procedimiento legalmente establecidas y a obtener de ellos una respuesta motivada y de fondo, dotada de invariabilidad y a la ejecución de lo resuelto.	El presente proyecto de investigación tiene como objetivo respecto a la variable de estudio, analizar el nivel de cumplimiento en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo, para tal fin utilizare como técnicas la entrevista y análisis de documentos.	Deuda laboral	-Disponibilidad presupuestaria -Detalle -Nivel de cumplimiento de resoluciones:	*Nada *Mitad *Todo	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de documentos • Guía de entrevista
ETAPA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES	Según (Hinojosa, 2004) respecto a la ejecución de resoluciones manifiesta que es un conjunto de actos procesales a través de los cuales el acreedor de un derecho persigue el cumplimiento por parte de su deudor de una obligación de dar, hacer y no hacer, para lo cual sustenta su pretensión en la existencia de un proceso previo, donde se ha declarado su derecho, o del documento denominado título al cual la ley le otorga la presunción de legitimidad.	El presente proyecto de investigación tiene como objetivo respecto a la variable de estudio, determinar las medidas legales que se debe adoptar para evitar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la etapa de ejecución de resoluciones contenciosas administrativas de obligación de dar suma de dinero en el sector educación en la ciudad de Trujillo, para tal fin utilizare como técnicas la entrevista y análisis de documentos.	Compensación como medida legal	-Aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista 	
			Legislación comparada sobre ejecución de resoluciones por parte del Estado	<ul style="list-style-type: none"> - España - México - Cuba - Colombia 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de documentos 	
			Principio de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes del Estado en la ejecución de resoluciones	<ul style="list-style-type: none"> - Equilibrio presupuestal - Alcances de cuentas - bienes del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Análisis de documentos 	